

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## S U M A R I O

### Ministerio de Justicia.

Decreto (rectificado) nombrando para la plaza de Magistrado de la Sala de Justicia militar del Tribunal Supremo a D. Emilio de la Cerda López Mollinedo, Auditor de división. Página 74.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de Granada a D. Ramón González Sicilia. Página 74.

Otro nombrando Gobernador civil de Granada a D. José Martínez Elorza. Página 74.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de Zamora a D. José Moreno Galvache.—Página 74.

Otro nombrando Gobernador civil de Zamora a D. Juan Lafona García.—Página 74.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de Valencia a D. Federico Fernández Castillejo.—Página 74.

Otro nombrando Gobernador civil de Valencia a D. Francisco Rubio Fernández.—Página 74.

### Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 74 a 76.

Otra, circular, disponiendo se recuerde a los Jueces de primera instancia el más exacto cumplimiento, llegado el caso, de cuanto se ordena en el párrafo segundo del artículo 58 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, aprobado por el de 8 de Marzo de 1929.—Página 76.

### Ministerio de Hacienda.

Orden aprobando el modelo de marca acreditativa del pago del impues-

to que grava los encendedores que se importan del extranjero.—Página 76.

Otra resolviendo comunicación del Patronato Nacional del Turismo relativa a operaciones de cambio de moneda en los puertos por turistas que conducen buques extranjeros.—Páginas 76 y 77.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden derogando, por lo que respecta a este Departamento, la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Junio de 1924, aplicándose dicha derogación a las vacantes que existen en la actualidad, y declarando consolidados los ascensos que con arreglo a dicha disposición se han efectuado.—Página 77.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando se denomine en lo sucesivo "Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado".—Página 77.

Otra nombrando a D. Ricardo Díaz Sarasola Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Páginas 77 y 78.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala correspondientes y que los Catedráticos de Universidad, que se mencionan, pasen a ocupar número a las Secciones del Escalafón que se indican, con los sueldos que se determinan.—Página 78.

Otra idem quede constituida en la forma que se indica la plantilla del Cuerpo de Profesores auxiliares de Institutos de Segunda enseñanza.—Página 78.

Otra adjudicando definitivamente las Direcciones y Secciones de Escuelas graduadas, que se determinan, a los Maestros y Maestras que se mencionan, y desestimando las peticiones que se indican.—Páginas 78 y 79.

Otra nombrando definitivamente Maestros propietarios de las Escuelas que se indican a los opositores, en

expectación de destino, que se mencionan.—Páginas 79 y 80.

Otra disponiendo sea dado de baja en el Escalafón general del Magisterio S. E. el Cardenal Primado de España, Arzobispo de Toledo, Doctor D. Pedro Segura.—Página 80.

Otra nombrando la Comisión encargada de resolver el concurso - oposición anunciado para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza con destino a las provincias de Madrid y Barcelona, y disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los aspirantes admitidos al referido concurso.—Página 80.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los obreros que se mencionan.—Páginas 80 a 82.

### Ministerio de Economía Nacional

Orden relativa a servicios de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria.—Página 82.

### Administración Central.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA.—Presidencia.—Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos. Concurso extraordinario del mes de Mayo último.—Declarando firme y definitiva la propuesta provisional de oposiciones a plazas de Auxiliares del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa (Madrid), publicada en la GACETA del 16 del pasado mes de Junio.—Página 83.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los sábados españoles que se indican.—Página 83.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se expresan la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva de las categorías de entrada y ascenso.—Página 83.

Dirección general de los Registros y

del Notariado.—*Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Badajoz, D. Jesús Rubio y Pérez-Dávila, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de aquel partido a inscribir determinadas escrituras.* — Página 85.  
**HACIENDA.**—Dirección general del Tesoro público.—*Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día 1.º del mes actual.* — Página 85.  
**Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.**—*Relación de las proposi-*

*ciones aceptadas para los ensayos del cultivo del tabaco en España.* — Página 87.  
**GOBERNACION.**—Dirección general de Administración.—*Nombrando a don Ricardo Morales Montoya Interventor de fondos del Ayuntamiento de Cádiz.* — Página 103.  
**INSTRUCCION PUBLICA.**—Dirección general de Primera enseñanza.—*Circular a los Inspectores Jefes de Primera enseñanza de las provincias.* — Página 103.  
**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—*Resolviendo el expediente inciado por la Sociedad anónima Fuerzas Eléctricas, para derivar aguas del río Mijares, en término de Campo de*

*Arenoso (Castellón), con destino a la producción de energía eléctrica.* — Página 103.  
**TRABAJO Y PREVISION.**—Inspección general de Seguros y Ahorros.—*Delegando en el Subinspector general de Seguros, D. Rodrigo de Espinosa y Zurbano, las funciones y atribuciones que se indican.* — Página 104.  
**COMUNICACIONES.**—Dirección general de Correos.—*Nombrando a los funcionarios que se mencionan Presidente y Vocales del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Correos.* — Página 104.  
**ANEXO UNICO.**—**BOLSA.**—SUBASTAS.—  
**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—EDICTOS.—  
**CUADERNOS ESTADISTICOS.**

## MINISTERIO DE JUSTICIA

Habiéndose sufrido error de copia al insertar la GACETA DE MADRID el nombramiento de D. Emilio de la Cerda y López Mollinedo para el cargo de Magistrado de la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo, se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

### DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 11 de Mayo último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo, a D. Emilio de la Cerda López Mollinedo, Auditor de división que ha sido propuesto para dicho cargo por el Ministerio de la Guerra.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Vengo en nombrar Gobernador civil de Granada a D. José Martínez Etorza.  
Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Gobernación,  
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de Zamora D. José Moreno Galvache.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Gobernación,  
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Zamora a D. Juan Lafora García.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Gobernación,  
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir a D. Federico Fernández Castillejo la dimisión que del cargo de Gobernador civil de Valencia me ha presentado.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Gobernación,  
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil

de Valencia a D. Francisco Rubio Fernández.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Gobernación,  
MIGUEL MAURA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alcira, de primera clase, a D. Diego Pérez de los Cobos, que sirve el de Gandía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

### FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Bilbao, de primera clase, a D. Nicolás Iraola España, que sirve el de Tortosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

### FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castellón de la Plana, de primera clase, a D. Antonio

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de Granada D. Ramón González Sicilia.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Gobernación,  
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Alonso Guisasola, que sirve el de Montero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Córdoba, de primera clase, a D. José Luis Arroyo Camoyán, que sirve el de Reus.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Granada, de primera clase, a D. Claudio Delgado Viguera, que sirve el de Santa María de Nieva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Carolina, de primera clase, a D. Domingo Angulo Góñi, que sirve el de Montilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Manresa, de primera clase, a D. Joaquín Navarro Carbonell, que sirve el de Medina de Rioseco.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

to y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Murcia, de primera clase, a D. Ildefonso García Repeto, que sirve el de Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sabadell, de primera clase, a D. Mariano Malagelada, que sirve el de Arenys de Mar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, de primera clase, a D. Benjamín Ribelles Ortiz, que sirve el de Tamarte de Litera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Avilés, de segunda clase, a D. Santiago de la Villa Gallego, que sirve el de Tolosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Falset, de segunda clase, a D. José María Aldrich Pagés, que sirve el de Olot.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Toro, de segunda clase, a D. Juan Manuel Montero García, que sirve el de Ciudad Rodrigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vich, de segunda clase, a D. Román Iglesias Amado, que sirve el de Vendrell.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villalón, de segunda clase, a D. José Francos Ron, que sirve el de Navahermosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes, de tercera clase, a D. José Luis Ruiz Pizarro, que sirve el de Alcántara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS  
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, de tercera clase, a D. Julio Monsalve Flores, que sirve el de Torrelaguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS  
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Marquina, de cuarta clase, a D. Juan António Herrán de las Pozas, que se hallaba en situación de excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS  
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 297 y 303 de la ley Hipotecaria, y Decreto de 19 de Mayo de 1931, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Solsona, de cuarta clase, a D. José María Ferrán Roger, que se hallaba en situación de excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS  
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El párrafo segundo del artículo 58 del Real decreto - ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, aprobado por el de 8 de Marzo de 1929, dispone que, una vez firme el acuerdo del correspondiente Comité paritario, si el infractor se negara al pago, en el término de ocho días dirigirá el oportuno oficio al Juez de primera instancia a quien corresponda, para que proceda a la exac-

ción por la vía de apremio, cuando dentro de los cinco días siguientes no lo haya hecho efectivo, y con objeto de que dicha disposición alcance su debida efectividad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se recuerde, por conducto de V. E., a los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia, el más exacto cumplimiento, llegado el caso, de cuanjo se ordena en la referida disposición.

Madrid, 30 de Junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS  
Señor Presidente de la Audiencia territorial de ...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por varios expendedores de encendedores mecánicos, solicitando se den facilidades para el cambio de los sellos acreditativos del impuesto que grava dichos aparatos, y examinado el modelo remitido al efecto por la Fábrica de Moneda y Timbre, el cual reúne las condiciones necesarias al objeto a que se destina,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar el modelo de marca acreditativa del pago del impuesto que grava los encendedores que se importan del extranjero, remitido por la Fábrica de Moneda y Timbre, disponiendo al propio tiempo que los poseedores y expendedores de los mencionados aparatos puedan presentarlos en la indicada Fábrica, durante el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, a fin de que por la citada Fábrica se proceda al cambio de las marcas incorporadas actualmente a los referidos encendedores por las nuevas, de que se acaba de hacer mérito, y siendo todos los gastos que por dichas operaciones se originen de cuenta de los interesados.

Para llevar a cabo lo dispuesto en el párrafo anterior, los que pretendan el canje presentarán los encendedores que posean en la Fábrica de la Moneda y Timbre, con relación detallada por duplicado, expresiva del número y clases de aquellos aparatos. La indicada Fábrica, después de comprobar dichas relaciones, devolverá al presentador uno de los ejemplares, con el sello del establecimiento, cuyo ejemplar le servirá de resguardo para recoger aquéllos el día que se le se-

ñale, después de fijadas las nuevas marcas y de abonar cinco céntimos de peseta por cada aparato.

Los sellos que se separen de los encendedores presentados serán fundidos por la Fábrica de la Moneda y Timbre, la cual, de su producto, así como de la cantidad que importe de fabricación de las nuevas marcas y de todos los gastos que por los conceptos mencionados se causen, rendirá cuenta detallada a esa Dirección general, aplicando dichos gastos a la Sección 12, capítulo 24, artículo único, "Gastos de Administración del Monopolio de cerillas", del presupuesto, deduciendo de la cantidad líquida que arrojen los repetidos gastos el valor del metal fundido, que será destinado a la elaboración de los nuevos sellos.

El importe de los cinco céntimos de pesetas por aparato, abonado por los presentadores al canje, y de que antes se ha hecho mención, será ingresado en el Tesoro por la Fábrica de la Moneda y Timbre, con aplicación al artículo 2.º, capítulo 3.º, Sección tercera del presupuesto de ingresos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1931.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Patronato Nacional del Turismo en la que manifiesta que los buques extranjeros con turistas, que con tanta frecuencia para beneficio de España vienen tocando en nuestros puertos, tienen necesidad de realizar una operación de cambio de moneda, que, siendo beneficiosa para la nuestra, no puede llevarse ahora a cabo, debido a las actuales disposiciones sobre exportación de capitales, y que, de poderse realizar, permitiría el que las operaciones de cambio se fuesen haciendo a bordo por los turistas con el fin de ganar la considerable pérdida de tiempo que representa el que los mencionados turistas hayan de realizarlas en tierra, propone el que los buques extranjeros puedan adquirir en el primer puerto español que toquen la cantidad de monedas españolas necesarias a los turistas que transporta para sus visitas a España, y que dicha operación se efectúe bajo el control de los funcionarios de la Aduana correspondiente, concurriendo a dicha oficina el representante

del buque y el empleado del Banco que realice la operación, levantándose acta de este acto, cuya copia servirá de autorización para traerse el dinero a bordo; y siendo favorable a dicha propuesta el informe emitido por el Centro Oficial de Contratación de Moneda.

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado por el referido Patronato Nacional del Turismo.

Madrid a 25 de Junio de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Leovigildo Taboada Alvarellos, Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno de la provincia de La Coruña, y por los Oficiales de primera clase de Administración civil D. León Brieva Ruiz, don Luis Sánchez Susillo, D. Serafín Álvarez González y D. Alberto Ortiz Retuerta, con destino en este Ministerio; D. Juan Sastre Pascual, en el Gobierno civil de Tarragona, y D. Miguel Soto Jiménez, en el de Navarra, manifestando haber sido perjudicados por la aplicación de la Real orden del Directorio Militar de 16 de Junio de 1924, que restringió los servicios que para el ascenso a Oficiales de primera y segunda clase establecen la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento para su aplicación, en el artículo 4º, apartado letra E), inciso b), pidiendo, acogidos al Decreto presidencial de 20 de Mayo pasado, la anulación de dicha Real orden, que se les coloque en el lugar que sin ella les hubiera correspondido, con adjudicación de las vacantes respectivas, y pidiendo algunos el abono de los haberes que por el retraso en los ascensos dejaron de percibir:

Resultando que con anterioridad al aludido Decreto fueron remitidas a la Presidencia del Gobierno las instancias de dos de los exponentes, por entender que a la misma correspondía su resolución, puesto que la Real orden en cuestión emana de la Presidencia del Directorio Militar y afecta a los distintos Ministerios civiles:

Resultando que en 8 del actual, la Presidencia las devolvió a este Ministerio para su resolución, manifes-

tando que a éste compete la aplicación, nulidad o subsistencia, con unos u otros efectos, respecto a derechos adquiridos, teniendo en cuenta que por los Decretos de 15 y 18 de Mayo último se estimó que las disposiciones dictatoriales no derogadas o declaradas subsistentes expresamente, quedaban comprendidas en el apartado c) del artículo 1º del de 15 de Abril anterior, y que el artículo 5º del de 18 de Mayo dejó a salvo las facultades de los Ministerios para proponer la clasificación de los titulados Decretos-leyes, cuanto más de las Reales órdenes que, aun siendo expedidas por la Presidencia del Directorio Militar, se refieren a asuntos de la competencia de aquellos a los que corresponde la jurisdicción para resolver:

Resultando que hasta la publicación de dicha disposición dictatorial los ascensos de referencia se aplicaron por este Ministerio computando todos los servicios en la Administración civil del Estado en destinos de plantilla detallada en los Presupuestos, como en el Estatuto de funcionarios se prescribe, y que a partir de la publicación de la mencionada Real orden, se restringieron estos servicios, de conformidad con la misma, a los prestados en la misma carrera y Escalafón del funcionario:

Considerando que la limitación impuesta por la referida Real orden contraviene lo dispuesto en la base tercera de la ley y en el artículo 4º, apartado E), inciso b) del Reglamento para su aplicación, no debiendo, por tanto, subsistir:

Considerando que si bien la caducidad de la referida Real orden remediaría perjuicios, por su aplicación, causados a varios funcionarios, es evidente que lesionaría a otros muchos en derechos adquiridos, sin haberlo pretendido, y al amparo de una disposición que era forzoso cumplir:

Considerando que dichos ascensos han venido efectuándose desde 1924, sin que conste que contra los mismos se haya interpuesto recurso alguno contencioso-administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la citada Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Junio de 1924, quede derogada, por lo que respecta a este Departamento, a partir de esta fecha, aplicándose esta derogación a las vacantes que existen en la actualidad, y declarar consolidados los ascensos que con arreglo a dicha disposición se han efectuado.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

to y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Vista la moción de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, en solicitud de que se reforme la disposición de 13 de Febrero último, por virtud de la cual la Escuela hasta entonces llamada "Especial de Pintura, Escultura y Grabado" fué autorizada para denominarse en lo sucesivo "Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando".

Teniendo en cuenta que dicha Academia alega como fundamento en su precitada moción que, aunque el nuevo nombre hace justicia al Profesorado de aquel Centro docente al otorgarle el calificativo de *superior*, no ocurre lo propio al concederle el genérico de "Bellas Artes", que, si está bien aplicado a la Academia por cuanto en ella existen Secciones de Arquitectura y Música, no está justificado, en cambio, con relación a la Escuela donde sólo se enseña Pintura, Escultura y Grabado.

Habida consideración, por último, de que si la Academia se llama de "San Fernando", es en razón a su fundador, que llevó el nombre de ese santo y que, aplicado también a la Escuela, sólo lograría producir confusiones sin beneficio alguno,

Este Ministerio, estimando atendibles las razones que preceden, ha dispuesto que, en lo sucesivo, la Escuela de que se trata se denomine "Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado".

Lo digo a V. I., a los efectos siguientes. Madrid, 23 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo Díaz Sarasola, Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Patología

quirúrgica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en el Decreto citado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 23 del actual (GACETA del 24), D. Juan Bastero y Lerga, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que se hallaba comprendido en la Sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección 4.ª del Escalafón D. José Madrid Moreno, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la quinta, D. Juan Bautista Peset y Aleixandre, de Medicina de Valencia, con el de 12.000 pesetas; en la sexta, D. Jesús María Bellido y Gómez, de Medicina de Barcelona, con el de 11.000 pesetas y 1.000 más de residencia; en la séptima, D. Misael Bañuelos y García, de Medicina de Valladolid, con el de 10.000 pesetas; en la octava, D. Joaquín Xirau y Pau, de Filosofía y Letras, de Barcelona, con el de 9.000 pesetas y 1.000 más de residencia, y en la novena, D. Emilio García Gómez, de Filosofía y Letras de Granada, con el de 8.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 13 de los corrientes, siguiente al en que cesó el Sr. Bastero y Lerga, que determinó el Decreto de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Decreto del 5 de este mes, que autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que, provisionalmente y en tanto las Cortes no dicten convenientemente el servicio, mejore la escala del

Profesorado auxiliar de los Institutos de Segunda enseñanza, en armonía con la mejora acordada a los otros Escalafones, en conformidad con la ley de Presupuestos, incluyendo en el Escalafón único a los Auxiliares repetidores, sin limitación para ascender a todas las categorías,

Este Ministerio se ha servido disponer que la plantilla de dicho Cuerpo de Profesores auxiliares quede constituida en la siguiente forma:

Un Profesor auxiliar con el sueldo de 8.000 pesetas.

Dos Profesores auxiliares con el sueldo de 7.000 pesetas.

Cuatro Profesores auxiliares con el sueldo o gratificación de 6.000 pesetas.

Ocho Profesores auxiliares con el sueldo o gratificación de 5.000 pesetas.

Quince Profesores auxiliares con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas.

Veinticinco Profesores auxiliares con el sueldo o gratificación de 3.500 pesetas.

Treinta y cinco Profesores auxiliares con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas.

Cincuenta y dos Profesores auxiliares con el sueldo o gratificación de 2.500 pesetas.

Doscientos treinta y tres Profesores auxiliares con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas.

Cuyas dotaciones habrán de ser satisfechas con cargo al concepto 9.º del artículo único del capítulo 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, aplicándose el importe de todas las vacantes y dotaciones sin proveer desde el 1.º de Enero, y en el caso de resultar insuficiente su crédito para su efectividad desde el 1.º de Julio hasta el fin del actual ejercicio económico se imputará la diferencia al concepto 1.º del mismo artículo y capítulo, a cargo del cual se viene abonando a los Auxiliares sus haberes en caso de Cátedra vacante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Convocadas en 20 de Agosto de 1928, oposiciones restringidas a Regencias, Direcciones y Secciones de graduadas, se reservó la Administración la facultad de nombrar a los Maestros que figuraren en las oportunas ternas, habilitándoles para vacantes análogas a las que opositaron (con in-

dependencia del nombramiento para la Escuela objeto de la oposición) y producidas desde la publicación de dicha disposición y durante el año siguiente a partir de la terminación de las oposiciones respectivas.

Con el fin de liquidar la facultad a que se alude anteriormente, se publicó la disposición de 7 de Febrero último (GACETA del 15), dando un plazo de treinta días para que, cuantos interesados comprendidos en las diferentes ternas, solicitassen las vacantes a que tuviesen derecho y comprendidas en la relación que figura en dicha GACETA.

Transcurrido con exceso el plazo de resolución de las peticiones recibidas por motivos justificables, es llegado el momento de otorgar los nombramientos oportunos para las vacantes objeto de provisión, en la forma expresada en la referida disposición de 7 de Febrero de 1931, y que para llevarse a efecto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar definitivamente para las Escuelas que se indican a los siguientes

#### MAESTROS

D. Felipe Castiella Santafé, segundo lugar de la terna de Direcciones de graduada de Zaragoza (140.426 habitantes), con 178,5 puntos; se le adjudica definitivamente la Dirección de graduada "Achuri", de Bilbao (115.014 habitantes).

D. Felipe Pérez de Heredia García, segundo lugar de la terna para la Sección de graduada de Vitoria, grupo "Portal Ali" (35.602 habitantes), con 155 puntos; se le adjudica definitivamente la Sección de graduada de Castellón de la Plana (32.120 habitantes).

D. Vicente Ramírez y Velasco, segundo lugar de la segunda terna para la Sección de graduada de Vitoria, grupo "Portal Ali" (35.602 habitantes), con 154 puntos; se le adjudica definitivamente la Sección de graduada de Castellón de la Plana (32.120 habitantes).

D. Matías Mena Flores, segundo lugar de la terna para la Dirección de graduada de Valencia, de Alcántara (Cáceres) (6.345 habitantes), con 175 puntos; se le adjudica definitivamente la Dirección de graduada de Caspe (Zaragoza) (9.259 habitantes).

D. Manuel Martín Madruga, segundo lugar de la terna para la Sección de graduada de Arenas de San Pedro (Ávila) (4.021 habitantes), 143,5 puntos; se le adjudica definitivamente la Sección de graduada de Cuéllar (Segovia) (4.537 habitantes).

D. Lucio García Arribas, segundo lugar de la tercera terna para la Sección de graduada de Arenas de San Pedro (Ávila) (4.031 habitantes) con 130,5 puntos; se le adjudica definitivamente

la Sección de graduada de Cuéllar (Segovia) (4.537 habitantes).

D. Francisco Ariza Torres, segundo lugar de la terna para la Sección de graduada de Huelva (34.160 habitantes), con 159,5 puntos; se le adjudica definitivamente la Sección de graduada de Ecija-Sevilla (29.031 habitantes).

D. Francisco Candel González, segundo lugar de la terna para la Sección de graduada de Albacete (23.324 habitantes), con 178,5 puntos; se le adjudica definitivamente la Sección graduada "Baquero", de Murcia (habitantes 35.404).

D. José Gazzmáu Pabón, tercer lugar de la terna para la Sección graduada de Huelva (30.870 habitantes), con 134,5 puntos; se le adjudica definitivamente la Sección de graduada aneja a la Normal de Maestros de Oviedo (35.593 habitantes).

D. Angel A. García Morales, tercer lugar de la terna para la Sección de graduada de Segovia, con 147 puntos; se le adjudica definitivamente la Sección de la graduada número 1, de Segovia.

D. Juan Esteban Miguel, tercer lugar de la terna para la Sección graduada "Jaime Vera", de Madrid, con 130 puntos; se le adjudica definitivamente la Sección de graduada del octavo distrito de Valladolid.

D. Acisclo Horta Gaitero, tercer lugar de la terna para la Sección de graduada "Jaime Vera", de Madrid, con 130 puntos; se le adjudica definitivamente la Sección de graduada de la plaza de Santa Marta, de Zaragoza.

#### MAESTRAS

Doña Mariana Durán Miñerola, segundo lugar de la terna para la Sección de graduada de Carlet-Valencia (5.885 habitantes), con 205 puntos; se le adjudica definitivamente la Sección graduada de Monóvar (Alicante), (habitantes 8.794).

Doña María Ana Patiño Suárez, tercer lugar de la terna para la Sección de graduada de Mieres (Oviedo) (habitantes 38.921), con 173 puntos; se le adjudica definitivamente la Sección de graduada del cuarto distrito de Oviedo (35.598 habitantes). La interesada remitirá hoja de servicios.

Doña Teresa Zaragoza Gilabert, segundo lugar de la terna de las graduadas de Madrid, con 152,25 puntos; se le adjudica definitivamente la Sección de graduada "Marqués de Sotelo", de Valencia.

Doña Margarita Mazariegos Alegre, tercer lugar de la terna para las Secciones de graduada del grupo "Menéndez Pelayo", de Madrid, con 134 pun-

tos; se la adjudica definitivamente la Sección de graduada "Calle de Armas", de Zaragoza.

2.º Que se desestimen las siguientes peticiones:

#### MAESTROS

D. Francisco Pastor Romeu, D. José Manuel Fernández Sánchez, D. Vicente Ramón Monzó, D. Felicísimo Rodríguez Abad, D. Elías Piles Chavel y D. Manuel Ruiz Sabaté, por solicitar vacantes de censo superior al que le puede corresponder, teniendo en cuenta el de la en que opositaron y figuraron en terna.

D. Manuel Viña García, por solicitar vacantes de censo superior al que puede corresponder. La vacante que existe en Benaguacil (Valencia), no es objeto de provisión por no figurar en la relación inserta en la GACETA de 15 de Febrero último.

D. Ramón Cells Belenguer, por la misma razón que el anterior por lo que se refiere a la vacante de Benaguacil. No se le adjudican Direcciones de graduada que solicita por no haber opositado a ellas.

D. Antonio López Tormo, por la misma razón que a los anteriores por lo que se refiere a la vacante de Benaguacil.

D. Manuel Elena Caro, por haberse adjudicado la Sección de graduada de Ecija-Sevilla, única que solicita, a otro opositor con mejor derecho.

D. Carlos Sánchez Pérez, por solicitar vacantes de censo superior al que le pueden corresponder, desestimándose también su petición de que no se tenga en cuenta el censo de las vacantes a los efectos de esta provisión.

D. Manuel Palop, por no existir vacantes en Valencia.

D. Filomeno Raúl, por la misma razón que el anterior.

D. Bernardo Ramos y D. Salvador Mullor, por no figurar la Escuela de Benaguacil en la relación de vacantes inserta en la GACETA de 15 de Febrero último.

D. José Ruiz Sánchez, porque la vacante que solicita de Valencia no figura en la relación a que se alude anteriormente.

Doña María de las Mercedes Raga Gimeno y D. Valeriano Navarro Blasco, consortes, por solicitar vacantes de censo superior al que les corresponde.

D. José Caizada Benet, D. Julio Esteban Pascual y D. Francisco Gabaldón, por no constar figuren en terna para cubrir vacante objeto de esta provisión.

#### MAESTRAS

Doña María León Pizarro, por no figurar en la relación de 15 de Febrero último la vacante que solicita.

Doña Carmen Checa Espí, por solicitar vacante de mayor censo al que le corresponde.

Doña Cesárea Guijarro Serrano, por solicitar vacante de censo superior a que le corresponde y pedir Escuela que no figura en la relación de 15 de Febrero último.

Doña Serafina Martín Rodríguez, no es posible acceder a la reserva de derechos que solicita la interesada ni conmutarla la plaza que hoy pudiera corresponderle por determinada Escuela que en su día se eleve a definitiva.

3.º Que los Maestros y Maestras comprendidos en el número 1.º se posean de sus cargos dentro del plazo reglamentario que se establece en el vigente Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1931.

#### MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de destino de los Maestros que figuran en las listas de opositores de la convocatoria de 20 de Julio de 1928, comprendidos en la Orden de 21 de Mayo último (GACETA 7 del actual) y que habiendo justificado su cese en el Ejército, solicitan se les adjudiquen las Escuelas que les corresponde, ya que se les anuló la que en su día se les había otorgado, y visto así mismo la instancia de D. José Boix Ester, manifestando estar comprendido en los números 2.º y 3.º de la Orden de 16 de Mayo último (GACETA del 20).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5),

Este Ministerio ha resuelto nombrar definitivamente Maestros propietarios de las Escuelas que a continuación se indican a los opositores en expectación de destino que se expresan:

D. David Lacalle Romero, número 558 de la lista única; se le adjudica definitivamente la Escuela de La Cerca, Junta de la Cerca (Burgos). Residencia, Nájera (Logroño).

D. Juan Arellano García, número 818 de la lista única; la de Guajar, Fondón (Granada). Residencia, Bémez (Córdoba).

D. Valentín Vargas Guisando, número 292 de la primera lista supletoria.

ria; la de Castellar de Santiago (Ciudad Real). Residencia, Villanueva de la Serena (Badajoz).

D. Octavio Goya Astrain, núm. 599 de la primera lista supletoria; la de Borán (Huesca). Residencia, Pueyo (Navarra).

D. Dionisio Hortelano Hortelano, núm. 619 de la primera lista supletoria; la de Villalba del Rey (Cuenca). Residencia, Madrid, calle de Doña Berenguela, núm. 42.

D. Federico Fernández de Aguirre y Vélez de Mendizábal, núm. 920 de la primera lista supletoria; la de Arico (Santa Cruz de Tenerife). Residencia, Alava, Nueva Fuera, núm. 32, primero.

D. José Boix Ester, núm. 784 de la segunda lista supletoria; la de Argollé-Civis (Lérida); residencia, Martinet, Montellá (Lérida).

Las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza expedirán los correspondientes títulos administrativos con el haber anual de 3.000 pesetas, debiendo poseicionarse los interesados dentro del plazo que se establece en el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.<sup>o</sup> de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: He tenido a bien disponer que S. E. el Cardenal Primado de España, Arzobispo de Toledo, Dr. D. Pedro Segura, sea dado de baja del Escalafón general del Magisterio, en el que figuraba a la cabeza con la categoría extraordinaria de Maestro Nacional Honorario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de este Departamento fecha 9 del pasado Junio, referente al concurso-oposición para proveer plazas de Inspectores de primera enseñanza, con destino a las provincias de Madrid y de Barcelona,

Este Ministerio ha acordado:

1.<sup>o</sup> Nombrar la siguiente Comisión encargada de resolver el concurso-oposición: Presidento, D. Manuel Ainaud, Consejero de Instrucción pública. Vocales: D. Enrique Rieja Lo Bianco, Profesor de la Escuela de Estudios Supe-

riores del Magisterio; doña Visitación Puertas Latorre, Profesora de Escuela Normal; D. Luis Alvarez Santullano y D. Juan Llarena y Luna, Inspectores de primera enseñanza. Suplentes: don Pablo M. Strong, Profesor de la Escuela Superior del Magisterio; D. Agustín Nogués y D. Juan Capó, Inspectores de primera enseñanza, y doña Dolores Cebrián, Profesora de Escuela Normal.

Todos los miembros de la Comisión que actúen devengarán las dietas correspondientes con cargo al capítulo 3.<sup>o</sup>, artículo 4.<sup>o</sup>, concepto único del presupuesto vigente para este Ministerio.

2.<sup>o</sup> Que se publique en la GACETA DE MADRID la lista de opositores admitidos, y teniendo en cuenta que la orden de la convocatoria determina la norma de los concursos y oposiciones que con arreglo a lo dispuesto en el número 2.<sup>o</sup> de la expresada Orden del 9 de Junio último, los interesados acompañarán a la instancia una breve Memoria acerca de su labor como Inspectores, requisito que no han cumplido los aspirantes D. Antonio Michavila y Vila y doña Teodora Hernández Sanjuán, quedan por ello excluidos del concurso; y

3.<sup>o</sup> Que se remitan las instancias y documentación de los concurrentes admitidos al Presidente del Tribunal, a fin de que proceda, según lo dispuesto en los números 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> de la repetida Orden de este Ministerio del 9 de Junio último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

*Relación de los Inspectores que han acudido al concurso-oposición para proveer plazas en Madrid y en Barcelona, según orden con que han presentado sus instancias:*

- Número 1.—D. Dámaso Miñón y Villanueva.
- 2.—D. José Galisteo Soto.
- 3.—Doña Josefa Alvarez Díaz.
- 4.—Doña Dolores Tenas Gracios.
- 5.—D. Gervasio Manrique Hernández.
- 6.—D. Eladio García Martín.
- 7.—D. Eduardo de Fraga y Torrejón.
- 8.—Doña Emilia Ana González Valdés.
- 9.—D. Emilio Moreno Calvete.
- 10.—D. Manuel González Linacero.
- 11.—D. Joaquín Salvador Artigas.
- 12.—Doña Cándida Cadenas Campos.
- 13.—Doña Mercedes Caudevilla.
- 14.—Doña Pilar Claver y Salas.
- 15.—D. Alejandro Rodríguez Alvarez.
- 16.—D. Alfonso Barcia Molina.
- 17.—Doña Carmen Castilla Polo.
- 18.—D. José del Peso Sevillano.

- 19.—D. Pablo Otero Sastre.
- 20.—Doña María del Sacramento Carrascosa.
- 21.—D. Antonio Angulo Gómez.
- 22.—Doña María de los Dolores Ballesteros Usano.
- 23.—D. Juan Comas y Camps.
- 24.—D. Víctor de la Serna y Espina.
- 25.—Doña Amelia Asensi y Bevia.
- 26.—Doña Manuela Aznar Satorres.
- 27.—D. José Lillo Rodelgo.
- 28.—D. Ernesto Marcos Rodríguez.
- 29.—D. Manuel Martín Chacón.
- 30.—D. José Luis Jaume y Méndez.
- 31.—D. José Herrero Pérez.
- 32.—Doña María de la Paz Alfaya.
- 33.—D. Antonio Ballesteros Usano.
- 34.—D. Modesto Medina Bravo.
- 35.—Doña Cristina Pol García.
- 36.—Doña Leonor Serrano de Pablo.
- 37.—Doña Isabel López Aparicio.
- 38.—Doña Rosa García Tapia.
- 39.—D. Valentín Aranda Rubiales.
- 40.—D. Fernando Sáinz.
- 41.—Doña María Teresa Sáinz de Baranda.
- 42.—Doña Josefa Herrero.
- 43.—D. Filemón Blázquez.

*Opositores excluidos por no reunir las condiciones de la convocatoria.*

Doña Teodora Hernández Sanjuán. D. Antonio Michavila y Vila.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a Familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

*Los beneficios de los artículos 4.<sup>o</sup> (caso primero), 7.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> a los obreros padres de ocho hijos:*

- 2.908. D. Isidoro Cobos Nicolás.—Madrid, Esperanza, 2.
- 2.909. D. Pablo Cabrera Moreno.—Alcalá de Henares (Madrid), Flores, 6.
- 2.910. D. Cirilo Peñalver Martínez.—Alcalá de Henares (Madrid), Cárcel Vieja, 2.
- 2.911. D. Mariano Peñaranda Pérez.—Alcalá de Henares (Madrid), caserío Olivos Verdad.
- 2.912. D. Francisco Corral Rubio.—Alcalá de Henares (Madrid), Valter, 7.
- 2.913. D. Ginés Mateos Infantes.—Alcalá de Henares (Madrid), Las Flores, 10.
- 2.914. D. Félix Sánchez Quintas.

- 2.915. D. Francisco Angulo González.—Barajas (Madrid), Calderas, 2.
- 2.916. D. Anastasio Alonso García. Barajas (Madrid), Empedrada, 16.
- 2.917. D. Gregorio García Lozano. Campo Real (Madrid), travesía de San Juan, 4.
- 2.918. D. Emilio Calvo Domínguez. Carabanchel Bajo (Madrid), San Isidro, 13.
- 2.919. D. Doroteo Escribano Pérez. Ciempozuelos (Madrid), Afueras de la población.
- 2.920. D. Francisco Rodríguez Alonso.—Ciempozuelos (Madrid), San José, 55.
- 2.921. D. Casimiro León Gallego.—Ciempozuelo (Madrid), Cuevas Barreña, 35.
- 2.922. D. Isidoro Amores Sánchez. Ciempozuelos (Madrid), Pedro Riera, núm. 40.
- 2.923. D. Juan Torres Lucas.—Colmenar Viejo (Madrid), Duque Victoria.
- 2.924. D. Valentín Marivela Juzgado.—Colmenar Viejo (Madrid), San Francisco.
- 2.925. D. Clemente Cuena Ayuso.—Collado Mediano (Madrid), Tomillar, núm. 1.
- 2.926. D. Modesto Alcalde Salas.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Ramón y Cajal, 1.
- 2.927. D. Mariano Simón Pessé.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Ramón y Cajal, 46.
- 2.928. D. Felipe García Rojo.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Vizcaya, 40.
- 2.929. D. Ramón Peinado Sariego. Chamartín de la Rosa (Madrid), Ramón y Cajal, 42.
- 2.930. D. Hermenegildo Tiero Méndez.—Daganzo (Madrid), Cantarranas, núm. 5, segundo.
- 2.931. D. Domingo García Benito. El Escorial (Madrid), vía férrea, paso del "Gordillo".
- 2.932. D. Mariano García Maganto. El Escorial (Madrid).
- 2.933. D. Ramón Martín Frutos.—El Molar (Madrid), De la Fuente.
- 2.934. D. Eusebio Pascual Mingo.—El Molar (Madrid), Lobera, 8.
- 2.935. D. Fernando Fernández Puenté.—El Pardo (Madrid), Patio de la Botica.
- 2.936. D. Julián Sanz López.—Fuenllar (Madrid), Nuestra Señora de Valverde.
- 2.937. D. Petronilo Rodríguez Herrero.—Fresnedillas de la Oliva (Madrid).
- 2.938. D. Félix Andrés Miguel.—Galapagar (Madrid), Veracruz.

- 2.939. D. Nicolás Sardina Chacón.—Getafe (Madrid), Recodo, 6.
- 2.940. Doña Pascuala Francisca Simón Rodríguez.—Leganés (Madrid), calle de Juan Muñoz, 25 pral.
- 2.941. D. Casimiro Marto Gómez.—Leganés (Madrid), Valverde, 17, bajo.
- 2.942. D. Dionisio García Jiménez.—Leganés (Madrid), San Nicasio.
- 2.943. D. Pío Peñalver Sismero.—Los Santos de la Humosa (Madrid), P. Santos Zuaranz.
- 2.944. D. Severino Lozano Callejo.—Los Santos de la Humosa (Madrid).
- 2.945. D. Germán Viñas Meco.—Los Santos de la Humosa (Madrid).
- 2.946. D. Esteban Arnáiz Moreno.—Lozoya (Madrid), travesía de la Luna, número 6.
- 2.947. D. Francisco Sáenz Mata.—Meco (Madrid), Estación, 4.
- 2.948. D. Román Pereira Pereira.—Miraflores de la Sierra (Madrid), San Sebastián, 25.
- 2.949. D. Mariano Jiménez Vedia.—Miraflores de la Sierra (Madrid), Rufino Osete, 8.
- 2.950. D. Nicolás Altes Gallego.—Miraflores de la Sierra (Madrid), Fuentे del Pino, 3.
- 2.951. D. Antonio Lucas Díaz.—Navalcarnero (Madrid), García Prieto, 53.
- 2.952. D. Marcos Pérez Barrios.—Navalcarnero (Madrid), Pozo Conejo, número 9.
- 2.953. D. Isidro del Carmen Navarro.—Navalcarnero (Madrid), Travesía de M. Algel, 20.
- 2.954. D. Francisco Sánchez Méndez. Ojalvir (Madrid), San Blas, 1. bajo.
- 2.955. D. Francisco Eulogio Algucil Cava.—Ojalvir (Madrid), Aliada, 14.
- 2.956. D. Antonio Velasco Romero.—Paracuellos de Jarama (Madrid), Mesón, 8.
- 2.957. D. Vicente Cepeda Seguido.—Pinto (Madrid), calle de la Silla, 8.
- 2.958. D. Domingo Segovia y Eusebio.—Puente de Vallecas (Madrid), Mejorada, 3.
- 2.959. D. Isidro Vila Moya.—Puente de Vallecas (Madrid), Don Román, 2.
- 2.960. D. Tomás Mijares Nieto.—Puente de Vallecas (Madrid), Arriete, número 7.
- 2.961. D. Juan Ledesma Espinosa.—Puente de Vallecas (Madrid), Gerardo Rueda, 15.
- 2.962. D. Mariano Humanes Vicente. Puente de Vallecas (Madrid), C. del Carmen, 4.
- 2.963. D. Deogracias Blanco Torrejón.—Puente de Vallecas (Madrid), Biencinto, 12.
- 2.964. D. Lucio Catalán Fernández. Vallecas (Madrid), Cervantes, 3.
- 2.965. D. Casto Martínez de la Puebla.—Vallecas (Madrid), C. del Carmen, número 5.
- 2.966. D. Juan Casilla León.—Vallecas (Madrid), Requenas, 6.
- 2.967. D. Félix Fuentes Alcalá.—Vallecas (Madrid), Benito Pérez Galdós, número 15.
- 2.968. D. Francisco Campos Espinosa.—Vallecas (Madrid), Guzmán de Villoria, 12.
- 2.969. Doña Zara Zamorra Eribano.—Vallecas (Madrid), González Soto, 34.
- 2.970. D. Antonio Humanes Villarejo.—Vallecas (Madrid), Real Madrid, número 16.
- 2.971. D. Sebastián Abdón Cobeña. Velilla de San Antonio (Madrid), Altea, 6.
- 2.972. D. Abel García Sánchez.—Vicálvaro (Madrid), Archena, 31.
- 2.973. D. José Suárez Planellés.—Vicálvaro (Madrid), León Gómez, 14.
- 2.974. D. Vicente Cruz Expósito.—Villarejo de Salvanés (Madrid), Cruz, número 2.
- 2.975. D. Pedro Blas Fernández.—Villarejo de Salvanés (Madrid), Pozuelo, 20, bajo.
- 2.976. D. Martín González Hernández.—Villanueva de la Cañada (Madrid), Luna.
- Los beneficios de los artículos 4.<sup>a</sup> (caso 2.<sup>a</sup>), 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> a los obreros padres de nueve hijos:*
- 2.977. D. Victoriano Sanz Martín. Alameda del Valle (Madrid), Taberna, número 6.
- 2.978. D. José Martínez Sáez.—Alcalá de Henares (Madrid), Cruz de Guadalajara, 23.
- 2.979. D. Jesús Julián Maregil.—Barajas (Madrid), Alcobendas, número 1.
- 2.980. D. Juan Uceda Pérez.—Horcajo de la Sierra (Madrid).
- 2.981. D. Primitivo Chafer Martínez.—Carabanchel Bajo (Madrid), Sombra, 8.
- 2.982. D. Baldomero Izquierdo Rivas.—Colmenar Viejo (Madrid).
- 2.983. D. Jerónimo Villa Sangar.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Gómez Rodríguez.
- 2.984. D. Victoriano Rainírez Martín.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Fernando Blanco, 17.
- 2.985. D. Julián González Gil.—Fuenlabrada (Madrid), Fuente, 6.
- 2.986. D. Gregorio Luzón González.—Fuenlabrada (Madrid).
- 2.987. D. Eustaquio Pérez Gil.—Leganés (Madrid), Velasco, 9.
- 2.988. D. Demetrio Alcañiz Sartos. Moraleja de Enmedio (Madrid), San Sebastián Alta, 3.
- 2.989. D. Francisco Ped...

quierdo).—Puente de Vallecas (Madrid), Manuel Cano, 6.

2.990. D. Victor Melones Castaño. Pinto (Madrid), Pedro Rubín de Celis.

2.991. D. Pedro Aguilar Lagos. Pinto (Madrid), Empedrada, 2, bajo.

2.992. D. Rafael Colomé Cabrera. Vallecas (Madrid), Avenida de Alfonso XIII, 75.

2.993. D. Nicomedes Bronchalo Sánchez. Vallecas (Madrid), San Enrique, 2 (Barrio de Doña Carlota).

2.994. D. Evaristo Ruiz Moratín. Vallecas (Madrid), Jesé Segura, 4.

2.995. D. Mariano Ruiz Ribera. Vicálvaro (Madrid), Fraguas, 5.

*Los beneficios de los artículos 4.º (ca-  
so 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres  
de diez hijos:*

2.996. D. Santos Serra Rodríguez. Barajas (Madrid), Barrio de la Alameda.

2.997. D. Blas Domingo Carretero. Horcajo de la Sierra (Madrid).

2.998. D. Apolinario Rodríguez Jura-  
do. Vallecas (Madrid), Pinto.

2.999. D. Juan Manuel Medrano Atocha. Villaviciosa de Odón (Ma-  
drid), Diseminado de Guadarrama.

*Los beneficios de los artículos 4.º (ca-  
so 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres  
de once hijos:*

3.000. D. José Ruiz Menéndez. Madrid. Pozas, 4, tercero.

3.001. D. Celedonio Rubio García. Ciempozuelos (Madrid), Cuevas Barre-  
ra, 50, bajo.

*Los beneficios de los artículos 4.º (ca-  
so 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres  
de doce hijos:*

3.002. D. Juan Cruz Cruz. Cara-  
banchel Alto (Madrid), Barriada de Cuatro Vientos, San Ildefonso.

Lo que participo a V. E. para su co-  
nocimiento, efectos y traslado a los in-  
teresados. Madrid, 9 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo,  
Gobernador civil de la provincia de  
Madrid, Ordenador de pagos por  
Obligaciones de este Ministerio y  
Habilitado del mismo.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA NA- CIONAL

### ORDEN

Reorganizada la Dirección general  
de Comercio y Política Arancelaria  
por Decreto-ley número 838 de 15 de  
Marzo de 1930, se subdividieron los  
servicios que a ella corresponden en  
se Secciones de Comercio, Política

Arancelaria y Preparación de Trata-  
dos, más la Oficina de Legislación  
Mercantil Comparada. El Reglamento  
de la Dirección general de Comercio  
y Política Arancelaria aprobado por  
Decreto de 16 de Agosto de 1930, pre-  
cisa cuál debe ser la distribución del  
trabajo y funcionamiento de cada uno  
de los organismos citados.

La práctica ha dejado ver, sin em-  
bargo, la necesidad de proceder a un  
reajuste en esta organización, dando  
a los servicios de Comercio la ampli-  
tud requerida por su creciente im-  
portancia y desarrollo. Se hace en  
primer lugar indispensable crear una  
Sección que se encargue del estudio  
minucioso de todos los productos co-  
merciales, con especial atención para  
aquellos que constituyen nuestra ex-  
portación al extranjero, labor de su-  
ma utilidad para que el Ministerio de  
Economía Nacional llegue a poseer un  
preciso y detallado conocimiento de  
todas y cada una de las necesidades  
de nuestra producción y de nuestro  
comercio exterior, que sirva de base  
al más eficaz cumplimiento de los fi-  
nes que le incumben.

Por otra parte, el fomento de la ex-  
portación hace indispensable se aco-  
metta un estudio detenido de cada uno  
de los mercados a los que nuestras  
mercancías se dirigen. Habrá, pues,  
necesidad de crear también una Sección  
de Mercados, completando ambas  
con una tercera Sección de Propa-  
ganda, en la que se unifiquen los  
servicios a cargo de los actuales Ne-  
gociados de Publicaciones y Ferias y  
Exposiciones, acometiendo, además,  
la organización de un procedimiento  
eficaz para la propaganda genérica de  
nuestros productos en el extranjero.

Todo este plan de trabajo ha de  
descansar necesariamente sobre un  
exacto cumplimiento de las estadísti-  
cas comerciales, debidamente siste-  
matizadas, dando lugar a la formación  
de índices económicos y estudios  
comparativos. De esta manera se sa-  
tisface una antigua aspiración del Mi-  
nisterio de Economía Nacional, refle-  
jada en diversas disposiciones lega-  
les.

Las cuatro Secciones enunciadas  
constituyen el desarrollo lógico y na-  
tural de los servicios a cargo de la  
actual Sección de Comercio y hallan  
adecuado complemento en la Sección  
de Asuntos generales, vinculada hasta  
la fecha en la Secretaría general de la  
Dirección.

En virtud de lo expuesto y en uso  
de las atribuciones que le están con-  
feridas, este Ministerio ha acordado  
lo siguiente:

Artículo 1.º Con las facultades y

atribuciones que le asigna el Decreto-  
ley de 15 de Marzo de 1930 y el Re-  
glamento de 16 de Agosto del mismo  
año, la Dirección general de Comer-  
cio y Política Arancelaria estructura-  
rá sus servicios con arreglo a la si-  
guiente distribución de Secciones:

1.º Asuntos generales.

2.º Política Arancelaria.

3.º Mercados extranjeros y Trata-  
dos de Comercio.

4.º Productos comerciales.

5.º Estudios estadísticos; y

6.º Propaganda.

Artículo 2.º Los servicios de la Di-  
rección general de Comercio y Polí-  
tica Arancelaria continuarán a cargo  
de funcionarios del servicio de Con-  
sejeros y Agregados comerciales, orga-  
nizado por Real decreto de 9 de Se-  
tiembre de 1930 y de los Cuerpos  
de Secretarios y Oficiales comercia-  
les y de Auxiliares especializados,  
creados por Real decreto de 22 de No-  
viembre del mismo año.

Los cargos de Jefes de Sección po-  
drán ser desempeñados indistin-  
tamente por Consejeros y Agregados o  
Secretarios comerciales, con exce-  
pción de la Sección de Política Ara-  
ncelaria, cuya Jefatura seguirá a cargo  
de un funcionario del Cuerpo Técni-  
co de Aduanas.

En tanto los Cuerpos técnicos de-  
pendientes de la Dirección general de  
Comercio y Política Arancelaria no  
cuenten con personal suficiente para  
atender al normal desarrollo de los  
servicios de la misma, continuarán  
desempeñándolos en la parte que sea  
necesaria, los funcionarios agregados  
de otros Departamentos que actual-  
mente figuran adscritos a dicho Cen-  
tro directivo.

Artículo 3.º La Dirección general  
de Comercio y Política Arancelaria  
elevará a la mayor brevedad la pro-  
puesta de adaptación de las actuales  
plantillas y los créditos correspon-  
dientes, a fin de que este Ministerio,  
en uso de la autorización contenida  
en el artículo 39 del Decreto-ley de  
3 de Enero de 1930, pueda formular  
al Ministerio de Hacienda la oportuna  
propuesta.

Artículo 4.º Por la Dirección ge-  
neral de Comercio y Política Ara-  
ncelaria se propondrá el Reglamento  
que desarrolle las disposiciones con-  
tenidas en la presente Orden ministe-  
rial.

Lo digo a V. I. para su conocimien-  
to y efectos correspondientes. Ma-  
drid, 24 de Junio de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Comercio  
y Política Arancelaria.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL****Gobierno provisional de la República.****PRESIDENCIA****JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS  
CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE MAYO DE 1931**

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional de opositores a plazas de Auxiliares del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa (Madrid), publicada en la GACETA del dia 16 de Junio último, sin que se formulara reclamación alguna contra la misma, se declara firme y definitiva dicha propuesta.

Madrid, 2 de Julio de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

**MINISTERIO DE ESTADO****SUBSECRETARIA****ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Matazán participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Núñez Rodríguez, de cuarenta y un años de edad, hijo de Pedro y Vicenta.

Madrid, 1.<sup>o</sup> de Julio de 1931.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, Ginés Vidal.

El Cónsul de España en Asunción participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Rafael Luis Alvarez Pulpeiro, natural de Vilaselán (Lugo), de veintidós años de edad, soltero, empleado.

Madrid, 1.<sup>o</sup> de Julio de 1931.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, Ginés Vidal.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****SUBSECRETARIA**

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ortigueira se halla vacante, por defunción de D. Manuel Galán, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Junio de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Belmonte se halla vacante, por creación de Juzgado y haber resultado desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por el turno de méritos entre forenses de categoría de entrada, conforme a lo prevenido en el artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Junio de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Dolores se halla vacante, por promoción de D. José Mardaria y haber resultado desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, conforme a lo prevenido en el artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Junio de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate.

**DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Badajoz D. Jesús Rubio y Pérez-Dávila, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de aquel partido a inscribir determinadas escrituras pendientes en este Centro, en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que el Notario de Badajoz D. Jesús Rubio Pérez-Dávila autorizó, en 13 de Enero de 1928, una escritura pública, en la que comparecieron, de una parte, doña Felipa Bueno, D. Angel Rebollo, D. Casto Bueno, y de otra, doña Emilia Tena Alba, asistida de su marido D. Francisco Rubio, concurriendo al acto por sí, salvo don Angel Rebollo y D. Casto Bueno, éste como Administrador nombrado en el caso de institución de heredero, con condición suspensiva, y aquél, por sí, y además de completar la capacidad jurídica de su mujer como padre y representante legal de sus menores hijos Aniceto, María, Felipa, Gonzalo, Angel, Fernando y José Rebollo Bueno, y otorgaron una escritura de compraventa, en la que se hizo constar: que por herencia de María Rodríguez Alvarez corresponden a su hija Felipa Bueno el usufructo vitalicio, y a los hijos de ella, que actualmente eran siete: Aniceto, María, Felipa, Gonzalo, Angel, Fernando y José Rebollo Bueno,

o si todos falleciesen antes de la mayor edad, a los demás herederos de doña María Rodríguez, bajo la administración, en primer término, de Casto Bueno, la nuda propiedad de las casas números 88, 90, 92 y 94 de la calle de Salmerón; que la nuda propiedad de las cuatro fincas la habían adquirido los menores, con la condición suspensiva ya indicada y el usufructo vitalicio de las mismas lo adquirió la madre doña Felipa Bueno, por adjudicación que se le hizo en la partición de herencia de doña María Rodríguez Alvarez, abuela de los menores y madre de Felipa; cuyas operaciones fueron protocolizadas por acta de 6 de Abril de 1925, e inscritas en el Registro de la Propiedad a los libros y folios que para cada finca se expresan; que era de utilidad la enajenación de las casas descritas, por ser fincas viejas sin alcantarillado, sujetas a gastos de conservación y pavimentación, acordados por el Ayuntamiento; y siendo necesarios fondos para realizar esas obras, que no recayendo en el usufructo no produce la nuda propiedad por una naturaleza característica, y su pertenencia indeterminada e incierta, es por lo que los vendedores habían convenido, con las obligaciones o en los términos que la autorización judicial les impuso la venta de las fincas a doña Emilia de Tena, en precio de 15.000 pesetas la primera, de 10.000 la segunda, de otras 10.000 la tercera y de 15.000 la cuarta; en junio, 50.000 pesetas, o sea precio total señalado en la autorización judicial; que del precio referido, la compradora entregaba en el acto del otorgamiento a los vendedores, la cantidad de 5.000 pesetas, que recibían a su completa satisfacción, y el resto, 45.000 pesetas, sería abonado a los vendedores en dos plazos de 22.500 pesetas, vencederos: el uno, al año de quedar las fincas desalojadas de los inquilinos, y el otro, al año siguiente, devengando ese capital el 6 por 100 de interés por la cantidad que falte por satisfacer a partir desde la fecha de la escritura:

Resultando que del anterior documento aparece también que el Juzgado de primera instancia de Badajoz había dictado un auto el 12 de Diciembre de 1927, por virtud del cual se concedió la autorización judicial necesaria a D. Angel Rebollo, como padre representante de sus menores hijos Aniceto, María, Felipa, Gonzalo, Angel, Fernando y José Rebollo Bueno y a D. Casto Bueno, en concepto de administrador, para la enajenación de la nuda propiedad de las cuatro casas ya expresadas, por el precio de 50.000 pesetas, a pagar en los tres plazos que se fijan en la escritura, y debiendo el importe de la venta, deducidos los gastos, invertirlo, a medida que se vaya percibiendo, en operaciones hipotecarias o títulos de la Denda pública, depositados en el Banco de España, a nombre de los menores, sin que el metálico que se perciba pueda estar en poder de persona alguna, sino en establecimiento de crédito:

Resultando que el mismo Notario D. Jesús Rubio y Pérez-Dávila autorizó, en 21 de Noviembre de 1929, una escritura de carta de pago de precio aplazado, en la que comparecieron do-

**doña Felipa Bueno y su marido D. Angel Rebollo, D. Casto Bueno y doña Emilia Tena,** asistida de su esposo don Francisco Rubio, y expusieron: que no habiéndose inscrito en el Registro de la Propiedad la escritura de compraventa de 13 de Enero de 1928, porque en ella, según el parecer respetable del Sr. Registrador, no se salvaban los derechos eventuales de los posibles supervivientes hijos de la vendedora y heredera de su madre, la causante de la sucesión, y de las restricciones testamentarias; y conforme las partes en subsanar dicho defecto y en dar por extinguidos los plazos del precio concertados, estipulaban lo que sigue: Doña Felipa Bueno, D. Angel Rebollo y D. Casto Bueno, confesaban haber recibido a su tiempo el primer plazo de 22.500 pesetas, adeudado, y recibían en aquel acto las otras 22.500 pesetas del segundo plazo de doña Emilia de Tena, quedando obligados a dar a la cantidad total el destino que señala el acto de 12 de Diciembre de 1927, y además los vendedores y doña Emilia Tena como compradora "dejan a salvo en la venta de las fincas enajenadas los derechos eventuales que en virtud de la partición de herencia de doña María Rodríguez Alvarez corresponda a los demás hijos que pudiera tener doña Felipa Bueno Rodríguez, quedando los vendedores obligados a indemnizar a la compradora si el advenimiento de nuevos hijos de la vendedora redujese los derechos adquiridos en o por la venta de 13 de Enero de 1928, en cuyo sentido se rectifica y aglara dicha escritura":

Resultando que presentadas de nuevo para su inscripción en el Registro de la Propiedad ambas escrituras se calificaron con notas denegatorias de inscripción la escritura de 21 de Noviembre de 1929 por los defectos de referencia a la nota puesta en la escritura de 13 de Enero de 1928, cuyo tenor literal es: "Presentado nuevamente el precedente documento con la primera copia de la escritura adicional ante el mismo Notario, de 21 de Noviembre de 1929, al folio 294 del tomo 31 diario, número 1.463, no se admite su inscripción por los defectos siguientes: 1.º No expresarse cuál sea la cantidad que del precio corresponde al usufructo y cuál a la nuda propiedad por pertenecer a personas distintas y deber ser aplicado éste en la forma que ordena la autorización judicial; y 2.º No hallarse inserta a favor de los menores la nuda propiedad sobre las cuatro fincas objeto de la enajenación por no haberles sido adjudicada conforme a la disposición testamentaria de doña María Rodríguez Alvarez y escritura particional que se indican en el documento presentado; habiendo sido ordenado por aquella en su testamento y estipulándose en aquella escritura que sean los hijos de la adjudicataria del usufructo, doña Felipe Bueno, existentes al fallecimiento de ésta, sin designación de nombre, y caso de que lleguen a la mayor edad los que hayan de heredar de la abuela, no la nuda propiedad, sino el pleno dominio de esas cuatro fincas, a menos que no exista ninguno, en cuyo caso la misma testadora designa nominalmente los sus titutos, que en la presente escritura no comparecen a pesar de enajenar-

se el dominio eventual que pudiera corresponderles. Y faltando la previa inscripción a nombre de los transmisentes que, como principio básico, exige el artículo 20 de la ley Hipotecaria, no es posible registrar la venta efectuada. Esto aparte de no poder ser objeto tampoco de inscripción esos derechos eventuales con trascendencia efectiva para su ejercicio y desarrollo actual hipotecario, según el artículo 2.º de dicha ley, no obstante dejarse a salvo por la escritura adicional los derechos que pudieran corresponder en su día a los hijos aún no nacidos de la usufructuaria, rectificándose en este sentido la autorización judicial. Y no pareciendo subsanable el defecto de la previa inscripción, tampoco es admisible la anotación preventiva":

Resultando que D. Jesús Rubio Pérez-Dávila interpuso recurso gubernativo a fin de que se declare que las dos escrituras de referencia se hallaban autorizadas con sujeción a las formalidades legales, fundándose en las razones que siguen: que la distribución del precio entre el usufructo y la nuda propiedad no es requisito hipotecario de la escritura denegada, el artículo 9.º de la Ley párrafo segundo, y el 61 del Reglamento, regla 10, sólo exigen el valor como requisito de la inscripción, si consta en el título; que no existe disposición legal alguna que haga tal exigencia con respecto al usufructo ni a la nuda propiedad, y que en este caso hubiera sido estéril porque todo el precio era usufructo y todo nuda propiedad, aquél lo era de todo el capital y ésta de todo el precio; que la legislación fiscal exige, no para la inscripción ni para la escritura, sino para el expediente de comprobación, la edad de la usufructuaria y el valor o precio de los bienes de que se trata, está, pues, legalmente, pre determinada la distinta capitulación y no hace falta se consigne en el documento; que si la autorización judicial dijo que el importe de la venta, deducidos gastos, se invirtiera como determina, esos exiguos gastos no se debían consignar en la escritura, sino en las actuaciones del expediente de autorización, cuando estuviese cumplimentado, así lo reconoce el artículo 2.023 de la ley de Enjuiciamiento civil, que el artículo 20 de la ley Hipotecaria no exige la determinación nominal de los titulares si son indeterminados o inciertos, así lo reconoce también Morell en sus comentarios al artículo 108 de la Ley, el derecho de los bienes inscritos sujetos a condición suspensiva es enajenable y aun lo lleva al caso de reservas en que concluye que el derecho del reservatario es enajenable, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que en la institución de herederos con condición suspensiva, los administradores tendrán los derechos y obligaciones que los que lo sean de bienes del ausente, según los artículos 801 y 804 del Código civil, que es un modo de herencia yacente y la inscripción de bienes sujetos a condición, se hará conforme al artículo 16 de la Ley; que la permanencia de las inscripciones no impide su transmisibilidad por cancelación o transferencia del artículo 77 de la Ley; que la condición que afecta a las casas es suspensiva, hasta que su certidumbre se desvanezca no se determina quie-

nes sean los herederos a quienes la propiedad se transmitía, es el caso del artículo 801 del Código civil; que deben tenerse en cuenta los artículos 182 y 804 del Código civil y 1.030 de la ley de Enjuiciamiento; que en la inscripción precedente se señalaban nominalmente los causahabientes, porque eran sabidos documentalmente, de una de las soluciones de la condición, no podían determinarse los de la solución contraria, porque si los hijos o cualquiera de "ellos" de la usufructuaria, llegaban a la mayor edad bastaba con el administrador testamentario, pero con intervención del padre y para no dejar fuera ningún causahabiente a la sazón, se designaban en expediente y escritura los hijos entonces existentes; que lo de los no nacidos no es nada con relación a la venta, o si es algo, no muy viable de hecho, como lo prueba el tiempo transcurrido, sin nueva sucesión, tales derechos estaban salvaguardados en la venta misma; que la supervivencia de hijos revoca la donación y anula la institución de herederos, pero no rescinde ni reduce por sí mismo la compraventa, según el artículo 1.291 del Código, y especialmente su número segundo, que se refiere a los bienes del ausente, a que se equipare el heredero con condición suspensiva, porque si no hay lesión y si beneficio y utilidad, como en el caso de este recurso, ahí está el precio y a éste se ha trasladado la condición; que la escritura de venta y la antigua y nueva inscripción salvaguardarán los derechos de los no nacidos conforme al artículo 1.295 del Código civil y 37 de la ley Hipotecaria:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó, en defensa de su nota, que la Resolución de 9 de Febrero de 1928 que corrobora los pronunciamientos de la de 10 de Octubre de 1907, según la que el usufructo ha de tener un precio y otro la nuda propiedad y que no se halla bien redactada la escritura cuando afirma ser objeto de la venta los dos derechos y omite distribuir el precio entre ambos vendedores para fijar su destino futuro; que la exigencia de distribución del precio la prescriben los artículo 1.261, 1.445 y 1.450 del Código civil y el 11 de la ley Hipotecaria; que el segundo defecto de la nota requiere para su conocimiento que sea tenida en cuenta la cláusula testamentaria de doña María Rodríguez Alvarez, conforme a la cual fué adjudicado e inscrito en el Registro a favor de la hoy vendedora el usufructo de las casas objeto de la venta, sin que la propiedad fuese adjudicada a sus hijos, como con error afirma el recurrente, habiendo sido aplazada la liquidación de derechos reales por no existir esa supuesta transmisión, hallándose, por el contrario, la nuda propiedad virtualmente inscrita a nombre de la causante, persona distinta de los vendedores; que la cláusula dice así: "Que su hija Felipa heredará la parte de legítima corta en pleno dominio y la participación que le corresponda en los tercios de mejora y libre disposición, en usufructo vitalicio, quedando la propiedad de esa porción para ser heredada por los hijos de su citada hija Felipa cuando ésta fallezca; pero si su hija Felipa falleciere antes de que al-

guno de sus hijos cumpla veintitrés años de edad, lo que entonces hubiera de corresponder a sus supervivientes, hijos menores de edad, será administrado, como antes deja dicho, por uno de sus otros hijos, en el orden y a efectos idénticos ya expresados, y si también fallecieren todos los hijos de Felipe antes de cumplir veintitrés años de edad, el total de la porción hereditaria que hubiera de corresponderles, fuera de la legítima cuota de su madre, se repartirá por igual entre los demás herederos que dejó instituidos"; que, como aparece del testamento, la testadora impuso más que una condición suspensiva, un verdadero fideicomiso, por el que el pleno dominio de los bienes adjudicados a su hija Felipa habían de pasar, al fallecimiento de ésta, a sus hijos, que la testadora no nombraba, existentes a la muerte de aquella, y caso de no existir ninguno de los fideicomisarios, la testadora los instituye con los demás herederos, que designa; que la cláusula transcrita implica una prohibición de enajenar los bienes que adjudica a la hija para que su marido no se aproveche del producto de la venta; que a los hijos de doña Felipa, nacidos o por nacer, vendedores de la nuda propiedad, nada se les había adjudicado al fallecimiento de su abuela, nada tienen inscrito y sólo mencionado su derecho en el Registro y nada han podido adquirir hasta el presente, por estar sometidos a la condición de que sobrevivan a su madre, momento único de abrirse para ellos la sucesión de su abuela; que nada pueden vender con objetividad real ni hipotecaria por el aforismo *nemodat qued non habet*; que las Resoluciones de 7 de Marzo de 1914 y 23 de Julio de 1924 y 16 de Septiembre de 1929 desarrollan la doctrina aplicable al caso, afirmando: a), que el derecho de los nietos de la testadora se halla subordinado al hecho de vivir a la muerte de su madre, pues si no, nada tienen ni pueden transmitir (artículos 759, 790 y 805 del Código civil); b), que esos nietos innombrados son los citados en la escritura y los aún no concebidos ni nacidos, de los que nada se habla en el auto, aparte de la incompatibilidad del padre para representar a unos y a otros; c), que la fiduciaria no puede cambiar el fideicomiso, porque está obligada a transmitir íntegro al pleno dominio a los fideicomisarios; d), que del mismo modo fué nombrado administrador para el caso de que, muerta la fiduciaria, no alcancen sus hijos la edad de veintitrés años, pero hasta entonces su intervención es improcedente, y aun suponiendo los nietos de la testadora mayores, en vida de su madre nada pueden vender, y e), que si las promesas de dominio o derechos reales pueden ser objeto de contrato, no pueden ser objeto de inscripción en el Registro, conforme al artículo 2.º de la ley:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Cáceres declaró que la escritura de 13 de Enero de 1923 no había sido redactada con sujeción a las formalidades legales, por no consignarse en ella el precio del usufructo y el de la nuda propiedad y que

no era inscribible por no constar previamente inscrito el derecho de nuda propiedad a favor de los transmisores, fundándose en razones análogas a las alegadas por el Registrador, y agregando: que los nietos de la causante eran los herederos de la nuda propiedad desde el momento de la muerte de aquella, y se consolidaría en ellos el dominio cuando falleciese su madre y adquirirán plenamente las casas o su precio cuando se cumpla la condición suspensiva de su mayoría de edad, extremo confirmado por las sentencias del Tribunal Supremo de 14 de Febrero de 1916 y 8 de Abril de 1927; que el derecho de nuda propiedad no está inscrito a favor de los nietos, ni mencionado y el artículo 29 de la ley sólo concede a las menciones el efecto de poder perjudicar a los terceros que contraten sobre las fincas en cuyos asientos se haya mencionado algún derecho y les excluya de las defensas hipotecarias que a las inscripciones conceden los artículos 20, 24, 36 y 41,

Vistos los artículos 164, 759, 790, 801, 804, 805, 1.445 y 1.446 del Código civil; 20, 24 y 29 de la ley Hipotecaria y las Resoluciones de este Centro de 10 de Octubre de 1907, 9 de Febrero de 1928 y 16 de Septiembre de 1929:

Considerando, en cuanto al primer defecto, que si bien la expresión de la parte del precio que haya de corresponder, respectivamente, a la nuda propiedad y al usufructo es un requisito necesario en cualquier enajenación de fincas realizada con sujeción a modalidades que puedan reaccionar sobre el Registro, basta el auto judicial, unido a una de las escrituras calificadas, para demostrar que la autorización se solicitaba y fué concedida con la condición de invertir el importe líquido, después de deducidos los gastos, en operaciones hipotecarias o títulos de la Deuda depositados en el Banco de España a nombre de los menores hijos de doña Felipa Bueno, a quien corresponderían sus rentas e intereses vitalicios; de sorte que en su día, si no hubiera otras dificultades, quedaría consumada la *subrogación*; es decir, la sustitución de las casas por el precio obtenido, y la usufructuaria y los nudo propietarios que la han consentido seguirían con las facultades correlativas, conforme al antiguo aforismo *surrogatus sapit naturam surrogatum*:

Considerando que la mención de derechos verificada al amparo del artículo 29 de la ley Hipotecaria goza de la protección del llamado principio de publicidad en cuanto impone a los terceros la existencia de un derecho real de configuración más o menos perfecta, pero no facilita a los beneficiarios para disponer mientras no se extienda la inscripción especial a que se refiere el párrafo segundo del mismo artículo, que, previa la calificación del caso, acreditará la existencia no sólo de una relación jurídica que afecta a la finca, sino la particularidad de haberse concretado el derecho real en una o varias personas cuyas características civiles se consignan:

Considerando que, sea por no atribuir derechos eventuales a los hijos nacidos de doña Felipa Bueno, sea porque asimilando la figura de un fidei-

comiso condicional se entendiera que como el fideicomisario muerto antes que el fiduciario nada transmite a sus herederos, tampoco puede disponer seguramente de nada, es lo cierto que no aparece en los asientos del Registro una adjudicación expresa a personas determinadas y, antes al contrario, se le ha dejado en suspenso al redactar las operaciones participiales y ni siquiera se ha pagado el impuesto de Derechos reales correspondiente, por lo que, en tanto no se inscriba la atribución condicional o definitiva a las personas en cuyo nombre se ha otorgado la enajenación de las cuatro fincas, existirá una mención de fuerza negativa frente a las pretensiones de los terceros, pero no un asiento positivo que faculte para transmitir con arreglo al artículo 20 de la citada ley:

Considerando, por lo que se refiere a la observación hecha en la nota calificadora sobre la imposibilidad de inscribir los derechos eventuales en cuestión, con trascendencia efectiva para su ejercicio, que la cláusula testamentaria transcrita por el Registrador de la Propiedad no parece contener ninguna prohibición de enajenar explícita que impida a los herederos en nuda propiedad ceder sus derechos en cuanto obtengan la inscripción especial de las adjudicaciones aludidas; pero tal extremo, así como el reajuste del auto judicial a las declaraciones del Registro, deberá discutirse cuando se presente la documentación necesaria para extender los respectivos asientos.

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación parcial del auto apelado, que la escritura adolece del defecto señalado en el primer apartado del número segundo de la nota del Registrador.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1931.—El Director general, A. Garrigues.

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

#### LOTERÍA NACIONAL

*Nota de los números y poblaciones c que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.*

Núm.	Premios.	Poblaciones.
1.681	100.000	Madrid, Almería, Barcelona, Oviedo, Segovia y Bilbao.
3.973	60.000	Granada, Madrid, Barcelona, Madrid, Santander y Bilbao.
30.070	20.000	Córdoba, Idem, Idem, idem, idem, idem.
20.168	25.000	Granada, Alicante, Córdoba, Huesca, Granada, Madrid.
9.695	1.500	Pueblo R. del P., Puebla de Milca, Bar-

Núms.	Premios.	Poblaciones.
29.927	1.500	Iona, Cartagena, Santander, Bilbao.
		Zaragoza, Madrid, Barcelona, Málaga, Gijón, Sevilla.
32.832	1.500	Madrid, idem id., idem, id., id.
1.373	1.500	Madrid, idem, id., Málaga, Madrid, Valencia.
20.570	1.500	Barcelona, idem, id., Madrid, Salamanca, Valladolid.
33.490	1.500	Coruña, Palma de Mlca., Madrid, Barcelona, Sevilla, Salamanca.
13.575	1.500	Valencia, Barcelona, Madrid, M. de Riotinto, Madrid, idem.
36.741	1.500	Madrid, Palma de Mallorca, idem, id., idem id.
16.808	1.500	Castellón, Palma de Mallorca, Barcelona, idem, Sevilla, Badajoz.
37.029	1.500	Cádiz, idem, id., idem, id.
4.944	1.500	Madrid, idem, Granada, Málaga, Aguilar de Campoo, Bilbao.
40.106	1.500	Guernica y Luno, Lequeitio, Portugalete, Madrid, Portugalete, San J. de Musques.
3.157	1.500	Granada, idem, San Sebastián, Madrid, Granada, idem.
40.981	1.500	Madrid, idem, id., idem, id., id.
17.576	1.500	Madrid, Burgos, Barcelona, Madrid, Santander, Madrid.

Madrid, 1.<sup>o</sup> de Julio de 1931.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1931, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en

los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Antonia Delgado Sánchez, María Piñar Díaz Retana, María Vilches Higuera y Manuela González Landaluce, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y María Angela Rivera Zúñiga, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.<sup>o</sup> de Julio de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 11 DE JULIO DE 1931

Ha de constar de cuatro series de 36.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 995.904 pesetas en 1.894 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	120.000
1 de .....	65.000
1 de .....	25.000
1 de .....	10.000
10 de 2.000 .....	20.000
1.577 de 400 .....	630.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	39.600
99 idem de 400 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	39.600
99 idem de 400 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	39.600
2 idem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	3.600

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
2 idem de 1.000 idem id., para los del premio segundo .....	2.000
2 idem de 652 idem id., para los del premio tercero .....	1.304
1.894	995.904

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 9 de Febrero de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

**DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE, CERILLAS Y EXPLOSIVOS Y REPRESENTACION  
DEL ESTADO EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS**

La Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 26 de Julio de 1929 y a lo prevenido en la Convocatoria aprobada por Real orden de 9 de Julio de 1930 y a propuesta del Ingeniero Director, con vista de las instancias presentadas para la realización de los Ensayos en la Campaña 1931-32 ha acordado conceder autorización para los mismos a los interesados cuyos nombres, así como la provincia y término municipal en que el ensayo ha de practicarse y el número de plantas, comprende la relación que a continuación se inserta, habiéndose provisto a dichos cultivadores de un permiso provisional, expedido por el Ingeniero y el respectivo Inspector de la Zona. Cumpliendo, además, lo dispuesto en dicha convocatoria, a continuación de la lista de las proposiciones aceptadas se publica la de las que han sido desecharadas.

**RELACION DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS**

(Continuación de la GACETA número 183.)

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
6.271	Padul .....	Molina Hidalgo (D. Francisco).....	3.600
6.272	Idem .....	Molina Maldonado (D. Andrés).....	3.600
6.273	Idem .....	Molina Maldonado (D. Juan).....	2.500
6.274	Idem .....	Molina Martín (D. Francisco).....	3.600
6.275	Idem .....	Molina Molina (D. Isidro).....	2.500
6.276	Idem .....	Molina Romero (D. Horacio).....	3.600
6.277	Idem .....	Molina Sánchez (D.ª Natividad).....	2.500
6.278	Idem .....	Molina Villena (D. Leonardo).....	4.200
6.279	Idem .....	Morales Alvarez (D. Angel).....	3.900
6.280	Idem .....	Morales Arias (D. Antonio José).....	2.500
6.281	Idem .....	Morales Durán (D. Joaquín).....	2.000
6.282	Idem .....	Morales Fernández (D. Anonio).....	2.700
6.283	Idem .....	Morales García (D. Fernando).....	3.000
6.284	Idem .....	Morales Pérez (D. José).....	3.000
6.285	Idem .....	Morales Villena (D. Joaquín).....	4.800
6.286	Idem .....	Moreno González (D. Diego).....	3.000
6.287	Idem .....	Moreno González (D. José).....	3.000
6.288	Idem .....	Moreno Romero (D. José).....	3.000
6.289	Idem .....	Moreno Tovar (D. José).....	2.500
6.290	Idem .....	Ortega Rejón (D. José).....	3.600
6.291	Idem .....	Pérez Chámes (D. Juan).....	2.500
6.292	Idem .....	Pérez Ferrer (D. Antonio).....	2.500
6.293	Idem .....	Pérez Martos (D. Juan).....	2.400
6.294	Idem .....	Rejón Martín (D. Antonio).....	4.200
6.295	Idem .....	Rejón Medina (D. José).....	4.200
6.296	Idem .....	Rejón Prados (D. Joaquín).....	3.300
6.297	Idem .....	Rejón Soto (D. Antonio).....	2.500
6.298	Idem .....	Rejón Villena (D. José).....	2.500
6.299	Idem .....	Rodríguez García (D. Mateo).....	2.500
6.300	Idem .....	Romero Sánchez (D. Felipe).....	6.000
6.301	Idem .....	Romero Sánchez (D. Mateo).....	3.000
6.302	Idem .....	Sánchez Fénix (D. Joaquín).....	3.000
6.303	Idem .....	Sánchez Fénix (D. Juan).....	2.700
6.304	Idem .....	Sánchez Hidalgo (D.ª Filomena).....	4.200
6.305	Idem .....	Sánchez Martín (D. José).....	2.500
6.306	Idem .....	Sánchez Martos (D. Nicolás).....	2.700
6.307	Idem .....	Sánchez Villena (D. Antonio).....	2.700
6.308	Idem .....	Tovar Alcalá (D. José).....	4.200
6.309	Idem .....	Villanueva Martín (D. Francisco J.).....	6.000
6.310	Idem .....	Villanueva Martín (D. Joaquín).....	4.800
6.311	Idem .....	Villanueva Morales (D. Francisco).....	4.800
6.312	Idem .....	Villena Alarcón (D. Antonio).....	3.000
6.313	Idem .....	Villena Alvarez (D. Jacinto).....	2.500
6.314	Idem .....	Villena Ferrer (D. Joaquín).....	4.800
6.315	Idem .....	Villena García (D. Jacinto).....	2.500
6.316	Idem .....	Villena García (D. Mateo).....	4.200
6.317	Idem .....	Villena Molina (D. Leonardo).....	6.000
6.318	Idem .....	Villena Rubio (D. Manuel).....	2.000
6.319	Idem .....	Villena Villaverde (D. José).....	3.000
6.320	Idem .....	Villena Villena (D. Antonio).....	2.500
6.321	Peligros .....	Casado Iglesias (D. Raael).....	24.000
6.322	Idem .....	González Callestero (D. Juan).....	3.600
6.323	Idem .....	Lugue Redondo (D. Juan de Dios).....	18.000
6.324	Idem .....	Marián García (D. José).....	15.000
6.325	Idem .....	Morales Fernández (D. Angel).....	3.600

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
6.326	Peligros .....	Morales López (D. Francisco) .....	6.000
6.327	Idem .....	Moreno Fernández (D. Ildefonso) .....	9.000
6.328	Idem .....	Zurita Barriosfuevo (D. Francisco) .....	13.200
6.329	Piñar .....	Martínez Martínez (D. José) .....	9.000
6.330	Piroz Puente .....	Aguilar Machacado (D. Joaquín) .....	9.000
6.331	Idem .....	Alba Mazuecos (D. José María) .....	30.000
6.332	Idem .....	Almendro Fajardo (D. Miguel) .....	52.500
6.333	Idem .....	Arenas Ruiz (D. José) .....	5.250
6.334	Idem .....	Ariza Lanosa (D. V. Juan) .....	9.000
6.335	Idem .....	Arroyo Cobos (D. Evaristo) .....	11.250
6.336	Idem .....	Avila Arroyo (D. Juan) .....	26.250
6.337	Idem .....	Avila Nieto (D. Manuel) .....	45.000
6.338	Idem .....	Baena Baena (D. Manuel) .....	11.250
6.339	Idem .....	Baena García (D. Antonio) .....	19.500
6.340	Idem .....	Barrales Lucas (D. Francisco) .....	7.500
6.341	Idem .....	Benavides Chacón (D.ª María) .....	37.500
6.342	Idem .....	Benavides Chacón (María Teresa y Pilar) .....	22.500
6.343	Idem .....	Benavides Chacón (D. Pablo) .....	60.000
6.344	Idem .....	Berbel Torrero (D. Fabio) .....	41.250
6.345	Idem .....	Bueno García (D.ª Dolores) .....	11.250
6.346	Idem .....	Bueno Martín (D. Juan) .....	4.500
6.347	Idem .....	Calvo Montañés (D. Salvador) .....	37.500
6.348	Idem .....	Castillo García (D. Juan) .....	26.250
6.349	Idem .....	Cid del Hoyo (D. José) .....	7.500
6.350	Idem .....	Correal Pareja (D. José) .....	5.600
6.351	Idem .....	Crist Casares (D.ª Isabel) .....	37.500
6.352	Idem .....	Delgado Cantero (D. Antonio) .....	30.000
6.353	Idem .....	Delgado Roldán (D. José) .....	16.500
6.354	Idem .....	Delgado Roldán (D. Manuel) .....	15.000
6.355	Idem .....	Delgado Roldán (D. Valeriano) .....	31.500
6.356	Idem .....	Díaz López (D. Juan de Dios) .....	6.000
6.357	Idem .....	Fernández Castro (D. Francisco) .....	4.500
6.358	Idem .....	Fernández de Córdoba (D. Gonzalo) .....	0.000
6.359	Idem .....	Fernández Fernández (D. José) .....	6.750
6.360	Idem .....	Fernández García (D. Francisco) .....	6.000
6.361	Idem .....	Fernández Rodríguez (D. Cecilio) .....	6.000
6.362	Idem .....	Fernández Suárez (D. Francisco) .....	16.500
6.363	Idem .....	Flores Mesa (D. Francisco) .....	15.000
6.364	Idem .....	Flores Mesa (D. Ricardo) .....	45.000
6.365	Idem .....	García Castro (D. Manuel) .....	6.000
6.366	Idem .....	García Ferrete (D. Antonio) .....	16.500
6.368	Idem .....	García García (D. Francisco) .....	6.000
6.369	Idem .....	García Jiménez (D. Antonio J.) .....	15.000
6.370	Idem .....	García Jiménez (D. Cristóbal) .....	15.000
6.371	Idem .....	García Mazuecos (D. Francisco) .....	30.000
6.372	Idem .....	García Mázuecos (D. José) .....	34.500
6.373	Idem .....	García Monteros (D. Francisco) .....	11.250
6.374	Idem .....	García Palacios (D. Arturo) .....	22.500
6.375	Idem .....	García Palacios (D. Francisco) .....	7.500
6.376	Idem .....	García Rodríguez (D. Luis) .....	15.000
6.377	Idem .....	García Quesada (D. Francisco) .....	22.500
6.378	Idem .....	García Ramos (D. Juan) .....	9.000
6.379	Idem .....	García Ríos (D. Rafael) .....	15.000
6.380	Idem .....	García Rivadeneyra (D. José) .....	4.500
6.381	Idem .....	García Rodríguez (D. Enrique) .....	26.250
6.382	Idem .....	García Serrano (D. José) .....	22.500
6.383	Idem .....	Gómez Carrillo (D. Antonio) .....	15.000
6.384	Idem .....	Gómez Carrillo (D. Salvador) .....	22.500
6.385	Idem .....	Gómez López (D. Martín) .....	22.500
6.386	Idem .....	González López (D. Cipriano) .....	8.000
6.387	Idem .....	González Peña (D. Francisco) .....	9.000
6.388	Idem .....	Guerrero Ortiz (D. Evaristo) .....	5.250
6.389	Idem .....	Guzmán Ruiz (D. Gabriel) .....	0.500
6.390	Idem .....	Guzmán Ruiz (D. Manuel) .....	3.000
6.391	Idem .....	Hernández Escolano (D. Francisco) .....	1.260
6.392	Idem .....	Hernández Martínez (D. José) .....	8.750
6.393	Idem .....	Hernández Rivadeneyra (D. José) .....	7.500
6.394	Idem .....	Izquierdo García (D. Guillermo) .....	11.250
6.395	Idem .....	Jimena Fernández (D. Miguel) .....	37.600
6.396	Idem .....	Jiménez Alba (D. José) .....	11.250
6.397	Idem .....	Jiménez Cervantes (D. José) .....	22.500
6.398	Idem .....	Jiménez Delgado (D. José) .....	6.750
6.399	Idem .....	Jiménez Delgado (D. Leovigildo) .....	7.500
6.400	Idem .....	Jiménez López (D. Mariano) .....	10.500
6.401	Idem .....	Jiménez Sánchez (D. Julio) .....	21.500
6.402	Idem .....	Lafuente López (D. Francisco) .....	15.000
6.403	Idem .....	Lara Linaza (D. Miguel) .....	5.250
6.404	Idem .....	Leyva Mérida (D. Antonio) .....	6.000
6.405	Idem .....	López González (D. Francisco) .....	9.000
6.406	Idem .....	Martín Palacios (D. Arturo) .....	9.000
6.407	Idem .....	Martín Palacios (D. Francisco) .....	7.500

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
6.408	Pinos Puente.....	Martinez Hita (D. Enrique).....	3.750
6.409	Idem .....	Martinez Ruiz (D. José).....	15.000
6.410	Idem .....	Mellado Barroso (D. José).....	6.000
6.411	Idem .....	Molina Rodríguez (D. Manuel).....	6.000
6.412	Idem .....	Montes Bla (D. Antonio).....	27.000
6.413	Idem .....	Montes Diaz (D. Rafael).....	45.000
6.414	Idem .....	Moreno Agrela (D. Eduardo).....	60.000
6.415	Idem .....	Moreno Agrela (D. José).....	67.500
6.416	Idem .....	Moreno Agrela (D. Juan Ma uel).....	75.000
6.417	Idem .....	Moreno Agrela (D. Pedro).....	30.000
6.418	Idem .....	Moreno Martin (D. Alfonso).....	16.500
6.419	Idem .....	Muñoz Torres (D. Apolinar).....	9.000
6.420	Idem .....	Navarro Lara (D. Luis).....	18.750
6.421	Idem .....	Navarro Molina (D. Agustín).....	15.000
6.422	Idem .....	Navarro Pérez (D. Juan de Dios).....	15.000
6.423	Idem .....	Navarro Pérez (D. Manuel).....	26.250
6.424	Idem .....	Navarro Sánchez (D. Luis).....	7.500
6.425	Idem .....	Ortega Ortega (D. Juan).....	6.000
6.426	Idem .....	Ortiz González (D. Félix).....	7.500
6.427	Idem .....	Osuna Sánchez (D. Antonio), menor.....	41.250
6.428	Idem .....	Palacios Rodríguez (D. Antonio).....	22.500
6.429	Idem .....	Palacios Rodríguez (D. Federico).....	37.500
6.430	Idem .....	Peinado Gabarrón (D. José).....	15.000
6.431	Idem .....	Pérez Espejo (D. Antonio).....	7.500
6.432	Idem .....	Picossi Hernández (D. José).....	11.250
6.433	Idem .....	Picossi López (D. Enrique).....	30.000
6.434	Idem .....	Picossi Molina (D. Salustiano).....	30.000
6.435	Idem .....	Povedano Villazán (D. Manuel).....	3.750
6.436	Idem .....	Ramírez Jiménez (D. Francisco).....	5.250
6.437	Idem .....	Rodríguez Alba (D. Alejandro).....	15.000
6.438	Idem .....	Rodríguez Dorado (D. Antonio).....	11.250
6.439	Idem .....	Roldán Benavides (D. Alejandro).....	26.250
6.440	Idem .....	Roldán Benavides (D. Emilio).....	37.500
6.441	Idem .....	Roldán Benavides (D. José).....	15.000
6.442	Idem .....	Roldán Galindo (D. Manuel).....	30.000
6.443	Idem .....	Roldán Roson (D. Enrique).....	7.500
6.444	Idem .....	Romero Rojas (D. María).....	10.500
6.445	Idem .....	Roson Picossi (D. Enrique).....	6.000
6.446	Idem .....	Ruiz Cabello Osuna (D. Francisco J.).....	9.000
6.447	Idem .....	Ruiz Gutiérrez (D. Antonio).....	18.750
6.448	Idem .....	Ruiz Rodríguez (D. Eduardo).....	18.750
6.449	Idem .....	Sánchez Casado (D. Antonio).....	6.750
6.450	Idem .....	Sánchez Jiménez (D. Antonio).....	3.600
6.451	Idem .....	Sánchez López (D. Carlos).....	24.000
6.452	Idem .....	Sánchez Mesa (D. Antonio).....	15.000
6.453	Idem .....	Sociedad Cooperativa La Obrera.....	30.000
6.454	Idem .....	Torres Bertos (D. José).....	18.750
6.455	Idem .....	Ureña Ríos (D. Antonio).....	15.000
6.456	Idem .....	Ureña Ríos (D. Juan).....	7.750
6.457	Idem .....	Ureña Ríos (D. Valeriano).....	22.500
6.458	Idem .....	Vallejo Sánchez (D. Antonio).....	37.500
6.459	Idem .....	Valverde García (D. Francisco).....	22.500
6.460	Idem .....	Vilchez Jiménez (D. Francisco).....	8.250
6.461	Polopos .....	Rodríguez Fernández (D. Alfonso).....	7.800
6.462	Idem .....	Carmona Ruiz (D. Antonio).....	3.200
6.463	Pulianas .....	Morcillo Olmedo (D. Daniel).....	3.000
6.464	Pulianillas .....	García Lara (D. Francisco).....	9.000
6.465	Idem .....	Herrero Pérez (D. Pedro).....	10.200
6.466	Idem .....	Rodríguez Ballesteros (D. Baldomero).....	3.600
6.467	Idem .....	Sánchez González (D. Antonio).....	13.000
6.468	Purchil .....	Aguilar Moreno (D. Manuel).....	7.000
6.469	Idem .....	Aivar Martín (D. Antonio).....	15.000
6.470	Idem .....	Aivar Martín (D. Juan de Dios).....	3.000
6.471	Idem .....	Alvar Pérez (D. José).....	11.000
6.472	Idem .....	Alabarse Santos (D. Juan).....	6.000
6.473	Idem .....	Alabarse Santos (D. José).....	7.500
6.474	Idem .....	Alabarse Santos (D. Manuel).....	10.000
6.475	Idem .....	Alabarse Soto (D. Antonio).....	12.000
6.476	Idem .....	Alanis Fernández (D. Aureliano).....	7.500
6.477	Idem .....	Alonso García (D. Antonio).....	5.000
6.478	Idem .....	Alonso García (D. Carmen).....	8.000
6.479	Idem .....	Alonso García (D. José).....	16.000
6.480	Idem .....	Alonso García (D. Sebastián).....	10.000
6.481	Idem .....	Alvea Casado (D. Antonio).....	5.000
6.482	Idem .....	Aranda del Paso (D. Ana).....	2.500
6.483	Idem .....	Ariza del Paso (D. Luis).....	3.000
6.484	Idem .....	Ariza Tejada (D. Benito).....	20.000
6.485	Idem .....	Avilar Alivar (D. Hilario).....	4.500
6.486	Idem .....	Avila Jiménez (D. Rafael).....	20.000
6.487	Idem .....	Barranco Jiménez (D. Manuel).....	4.000
6.488	Idem .....	Barranco Pavón (D. Mariano).....	6.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
6.489	Purchil .....	Callejas González (D. José).....	4.000
6.490	Idem .....	Casado Guerrero (D. Juan).....	7.000
6.491	Idem .....	Casares Martín (D. <sup>a</sup> Antonia).....	5.000
6.492	Idem .....	Castaño Chica (D. Antonio).....	2.500
6.493	Idem .....	Castaño Chica (D. José).....	12.500
6.494	Idem .....	Castilla Villanova (D. Antonio M.).....	12.000
6.495	Idem .....	Castro García (D. Antonio).....	4.000
6.496	Idem .....	Castro López (D. <sup>a</sup> Josefa).....	7.000
6.497	Idem .....	Castro Ortiz (D. Manuel).....	10.000
6.498	Idem .....	Cuadros López (D. José).....	6.000
6.499	Idem .....	Chifa Molina (D. Pablo).....	12.500
6.500	Idem .....	Delgado Valdés (D. Juan).....	7.000
6.501	Idem .....	Donaire García (D. Manuel).....	6.000
6.502	Idem .....	Fenoy Pérez (D. Angel).....	4.500
6.503	Idem .....	Fenoy Pérez (D. Antonio).....	2.500
6.504	Idem .....	Fernández Alabarse (D. Félix).....	5.000
6.505	Idem .....	Fernández García (D. Antonio).....	3.500
6.506	Idem .....	Fernández Guerrero (D. Félix).....	6.000
6.507	Idem .....	Fernández Hita (D. Manuel).....	4.000
6.508	Idem .....	Galdón Ortiz (D. Mariano).....	2.500
6.509	Idem .....	Gálvez Salas (D. Miguel).....	4.000
6.510	Idem .....	García Carrasco (D. Rafael).....	2.500
6.511	Idem .....	García de la Chica (D. Fausto).....	30.000
6.512	Idem .....	García de la Chica (D. Fernando).....	15.000
6.513	Idem .....	García Delgado (D. Juan).....	6.000
6.514	Idem .....	García Delgado (D. Manuel).....	5.000
6.515	Idem .....	García Fernández (D. José), menor.....	7.500
6.516	Idem .....	García Fernández (D. Pedro).....	8.000
6.517	Idem .....	García García (D. José), mayor.....	7.500
6.518	Idem .....	García García (D. José), menor.....	7.000
6.519	Idem .....	García García (D. Miguel).....	2.500
6.520	Idem .....	García Gil (D. José).....	5.000
6.521	Idem .....	García Guerrero (D. Francisco).....	5.000
6.522	Idem .....	García Martín (D. Antonio).....	4.000
6.523	Idem .....	García Morales (D. <sup>a</sup> Carmen).....	3.500
6.524	Idem .....	García Rodríguez (D. Manuel).....	12.500
6.525	Idem .....	Garrido Ávila (D. Francisco).....	5.000
6.526	Idem .....	Gómez del Olmo (D. Valeriano).....	2.500*
6.527	Idem .....	González García (D. Francisco).....	5.000
6.528	Idem .....	González Vas (D. Juan).....	4.000
6.529	Idem .....	Guerrero Gutiérrez (D. Antonio).....	13.000
6.530	Idem .....	Guerrero Gutiérrez (D. Pedro).....	7.500
6.531	Idem .....	Guerrero Ibáñez (D. José).....	8.000
6.532	Idem .....	Herares Hernández (D. Manuel).....	3.250
6.533	Idem .....	Hitos Herares (D. José).....	3.500
6.534	Idem .....	Hitos Salas (D. Enrique).....	7.500
6.535	Idem .....	Ibáñez Alvarez (D. Modesto).....	5.000
6.536	Idem .....	Ibáñez Alvarez (D. Plácido).....	10.000
6.537	Idem .....	Ibáñez Fenoy (D. José).....	15.000
6.538	Idem .....	Jiménez Alvarez (D. Francisco).....	5.000
6.539	Idem .....	Lechuga López (D. <sup>a</sup> Amalia).....	7.500
6.540	Idem .....	Lechuga Martín (D. Miguel).....	5.000
6.541	Idem .....	Lechuga Palma (D. Manuel).....	4.500
6.542	Idem .....	Lechuga Salas (D. Francisco).....	6.000
6.543	Idem .....	Lechuga Salas (D. José).....	12.500
6.544	Idem .....	Linares González (D. Francisco).....	11.000
6.545	Idem .....	Linares Ibáñez (D. Francisco).....	27.500
6.546	Idem .....	López García (D. Antonio).....	4.000
6.547	Idem .....	López García (D. Francisco).....	3.000
6.548	Idem .....	López Martín (D. Juan Ramón).....	8.000
6.549	Idem .....	López Sánchez (D. Manuel).....	8.000
6.550	Idem .....	López Sánchez (D. Miguel).....	10.000
6.551	Idem .....	López Sánchez (D. Rafael).....	4.500
6.552	Idem .....	Martín Chica (D. Antonio), mayor.....	10.000
6.553	Idem .....	Martín Chica (D. Antonio).....	7.500
6.554	Idem .....	Martín Enamorado (D. Adrián).....	10.000
6.555	Idem .....	Martín Martín (D. Rafael).....	9.500
6.556	Idem .....	Martín Mateo (D. <sup>a</sup> Josefa).....	5.000
6.557	Idem .....	Martín Morilla (D. Antonio).....	6.000
6.558	Idem .....	Martín del Paso (D. Manuel).....	6.000
6.559	Idem .....	Martín Ros (D. José).....	42.500
6.560	Idem .....	Martín Terribas (D. José).....	20.000
6.561	Idem .....	Mateos Fernández (D. Emilio).....	3.000
6.562	Idem .....	Mateos Lechuga (D. José).....	3.000
6.563	Idem .....	Mateos Ortega (D. Antonio).....	2.500
6.564	Idem .....	Mejías Pérez (D. Antonio).....	3.250
6.565	Idem .....	Mendoza Fernández (D. Antonio).....	12.500
6.566	Idem .....	Mendoza Fernández (D. Enrique).....	25.000*
6.567	Idem .....	Molinero Cabrera (D. José).....	5.500
6.568	Idem .....	Montero Romero (D. Antonio).....	4.500
6.569	Idem .....	Montero Navarro (D. Gabriel).....	10.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
6.570	Purchil .....	Montero Salas (D. Francisco).....	6.000
6.571	Idem .....	Montoro Salas (D. Gabriel).....	8.000
6.572	Idem .....	Morales Martín (D. Enrique).....	5.000
6.573	Idem .....	Navarro de la Chica (D. Jesús).....	10.000
6.574	Idem .....	Navarro Jiménez (D. Rafael).....	8.000
6.575	Idem .....	Navarro Rodríguez (D. José).....	7.500
6.576	Idem .....	Navarro Salas (D. Francisco).....	8.500
6.577	Idem .....	Ortega Pérez (D. Antonio).....	2.500
6.578	Idem .....	Ortíz Martín (D. Antonio).....	3.000
6.579	Idem .....	Palma Alonso (D. Juan).....	3.000
6.580	Idem .....	Peinado Pérez (D. Antonio).....	6.000
6.581	Idem .....	Peinado Sánchez (D. Antonio).....	6.000
6.582	Idem .....	Pérez García (D. José).....	6.000
6.583	Idem .....	Pérez García (D. Nicolás).....	12.500
6.584	Idem .....	Pérez González (D. Antonio).....	5.500
6.585	Idem .....	Pérez González (D. Manuel).....	4.500
6.586	Idem .....	Pérez Puches (D. José).....	4.500
6.587	Idem .....	Pérez Vargas (D. José).....	10.000
6.588	Idem .....	Pérez Vargas (D. Manuel).....	5.000
6.589	Idem .....	Quesada Pérez (D. Angustias).....	2.000
6.590	Idem .....	Ramos García (D. Francisco).....	6.000
6.591	Idem .....	Rivas Ramos (D. José).....	5.000
6.592	Idem .....	Rodero Gálvez (D. Juan).....	7.500
6.593	Idem .....	Rodríguez Baena (D. José).....	3.500
6.594	Idem .....	Rodríguez Baena (D. Manuel).....	3.000
6.595	Idem .....	Rodríguez Galdón (D. Antonio).....	5.000
6.596	Idem .....	Rodríguez García (D. Francisco).....	10.000
6.597	Idem .....	Rodríguez García (D. José).....	4.500
6.598	Idem .....	Rodríguez García (D. Manuel).....	6.000
6.599	Idem .....	Rodríguez Ortiz (D. Francisco).....	5.000
6.600	Idem .....	Roldán Arnedo (D. Francisco).....	5.000
6.601	Idem .....	Romero Canalejo (D. Felipe).....	5.000
6.602	Idem .....	Romero Medina (D. J. Antonio).....	5.000
6.603	Idem .....	Sánchez Carrasco (D. Carmen).....	4.500
6.604	Idem .....	Sánchez Jiménez (D. Sebastián).....	4.500
6.605	Idem .....	Sánchez Muñoz (D. David).....	3.000
6.606	Idem .....	Sánchez Zamora (D. Silviero).....	5.000
6.607	Idem .....	Santos García (D. Juan de Dios).....	5.000
6.608	Idem .....	Santos Meto (D. Antonio M.).....	5.000
6.609	Idem .....	Santos Mateos (D. Rafael).....	4.000
6.610	Idem .....	Santos Morales (D. Enrique).....	6.000
6.611	Idem .....	Torre García (D. Juan de la).....	15.000
6.612	Idem .....	Urguiza Rodríguez (D. José).....	4.999
6.613	Idem .....	Valdés Díaz (D. José).....	12.500
6.614	Idem .....	Vargas Fenoy (D. Rafael).....	5.000
6.615	Prullena .....	Hernández Morete (D. Juan).....	2.200
6.616	Idem .....	Lozano González (D. José).....	2.000
6.617	Idem .....	Olmo Ruiz (D. Esteban).....	2.500
6.618	Idem .....	Palenzuela Puga (D. Claudio).....	4.500
6.619	Idem .....	Praena Tomás (D. José).....	12.000
6.620	Idem .....	Raya Marcos (D. José).....	4.200
6.621	Idem .....	Tejada Fernández (D. Juan).....	3.000
6.622	Quentar .....	Andrés López (D. Manuel).....	6.000
6.623	Idem .....	Díaz López (D. Manuel).....	9.000
6.624	Idem .....	Mejías Mateos (D. Juan).....	12.000
6.625	Idem .....	Ruiz Andrés (D. Antonio).....	2.500
6.626	Salar .....	Yáquero Martín (D.ª Amalia).....	9.600
6.627	Santa Fé .....	Aguilar Gutiérrez (D. Luis).....	20.250
6.628	Idem .....	Aguilar Gutiérrez (D. Pedro).....	11.250
6.629	Idem .....	Aguilar Jiménez (D. Miguel).....	39.750
6.630	Idem .....	Alguacil Cardona (D. Luis).....	5.250
6.631	Idem .....	Alguacil Delgado (D. Leopoldo).....	18.750
6.632	Idem .....	Alguacil Delgado (D.ª Pilar).....	6.000
6.633	Idem .....	Alguacil Rodríguez (D. Agustín).....	26.250
6.634	Idem .....	Alguacil Rodríguez (D. José).....	21.000
6.635	Idem .....	Alguacil Rodríguez (D. Manuel).....	18.750
6.636	Idem .....	Almanchel Peinado (D. Miguel).....	3.750
6.637	Idem .....	Alonso López (D. Juan Manuel).....	6.000
6.638	Idem .....	Alvarez Calleja (D. Fernando).....	7.500
6.639	Idem .....	Alvarez Cuella (D. Pedro).....	7.500
6.640	Idem .....	Alvarez Gómez (D. Manuel).....	5.250
6.641	Idem .....	Alvarez López (D. Antonio).....	9.000
6.642	Idem .....	Aparicio Aranda (D.ª Trinidad).....	12.000
6.643	Idem .....	Arenas Cabezas (D. Juan).....	7.500
6.644	Idem .....	Arenas Garzón (D. Claudio).....	30.000
6.645	Idem .....	Arenas Villaldea (D. José).....	18.750
6.646	Idem .....	Ariza Moreno (D. Fernando).....	5.250
6.647	Idem .....	Avila Santos (D. Juan).....	11.250
6.648	Idem .....	Barrio Fernández (D. Angel).....	6.000
6.649	Idem .....	Barriónuevo Torres (D. Juan).....	8.300
6.650	Idem .....	Blanca Pertiñez (D. Antonio de la).....	26.250

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
6.654	Santa Fé.....	Blanca Rertiñez (D. José).....	10.500
6.652	Idem .....	Borrajo Carrillo de Albornoz (D. Pedro)...	20.250
6.653	Idem .....	Cabezas Liñán (D. Agustín).....	15.000
6.654	Idem .....	Cabezas Liñán (D. Jesús).....	15.000
6.655	Idem .....	Cabezas Pérez (D. Víctorino).....	5.250
6.656	Idem .....	Cahezas Sánchez (D. Francisco J.).....	15.750
6.657	Idem .....	Cabezas Sánchez (D. José).....	6.750
6.658	Idem .....	Cabezas Sánchez (D. Juan).....	15.000
6.659	Idem .....	Callejas Torres (D. José M.).....	9.000
6.660	Idem .....	Gamacho Carreño (D. Antonio).....	3.600
6.661	Idem .....	Camacho Martín (D. Francisco).....	5.250
6.662	Idem .....	Cardona Gómez (D. Luis).....	7.900
6.663	Idem .....	Cardona Manzila (D. José N.).....	10.500
6.664	Idem .....	Cardona Rodríguez (D. Emilio).....	7.500
6.665	Idem .....	Cardona Torres (D. José).....	15.000
6.666	Idem .....	Cárdona Torres (D. Luis).....	11.250
6.667	Idem .....	Carmona Berrido (D. Miguel).....	15.000
6.668	Idem .....	Carmona López (D. José).....	28.100
6.669	Idem .....	Carmona Sánchez (D. Nicolás).....	15.000
6.670	Idem .....	Carrillo Albornoz (D. Eusebio).....	22.500
6.671	Idem .....	Carrillo Albornoz (D. José).....	90.000
6.672	Idem .....	Carrillo González (D. Antonio).....	11.250
6.673	Idem .....	Carrillo Lorenzo (D. Luis).....	7.500
6.674	Idem .....	Carrillo Nogueras (D. José).....	26.250
6.675	Idem .....	Carrillo Pastor (D. Francisco).....	26.250
6.676	Idem .....	Carrión Márquez (D. Agustín).....	7.500
6.677	Idem .....	Castro Cepeda (D. Manuel).....	4.500
6.678	Idem .....	Castro Garzón (D. Manuel).....	12.000
6.679	Idem .....	Cerezo Requena (D. Francisco).....	30.000
6.680	Idem .....	Corral Fernández (D. Antonio).....	5.700
6.681	Idem .....	Corral Fernández (D. José).....	7.500
6.682	Idem .....	Covaleda González (D. José).....	4.500
6.683	Idem .....	Chica Fernández (D. Antenio).....	3.750
6.684	Idem .....	Chica Rodríguez (D. José).....	7.500
6.685	Idem .....	Chico Cuéllar (D. Melchor).....	15.000
6.686	Idem .....	Chinchilla Hernández (D. Manuel).....	7.500
6.687	Idem .....	Díaz de Rivera y Muro (D. José).....	15.000
6.688	Idem .....	Escolano Arenas (D. David).....	9.000
6.689	Idem .....	Escolano Corral (D. Rafael).....	3.600
6.690	Idem .....	Espinosa Torres (D. José).....	30.000
6.691	Idem .....	Fernández Campos (D. Faustino).....	9.000
6.692	Idem .....	Fernández Cardona (D. Francisco).....	4.500
6.693	Idem .....	Fernández Castro (D. José).....	22.500
6.694	Idem .....	Fernández Gómez (D. Francisco).....	4.500
6.695	Idem .....	Fernández López (D. Manuel).....	4.500
6.696	Idem .....	Fernández Peinado (D. Francisco).....	6.700
6.697	Idem .....	Fernández Ramos (D. José).....	6.000
6.698	Idem .....	Fernández Reyes (D. Baltasar).....	12.000
6.699	Idem .....	Fernández Sánchez (D. Antonio).....	4.500
6.700	Idem .....	Fernández Torcuato (D. Antonio).....	4.500
6.701	Idem .....	Fernández Torres (D. Concepción).....	22.800
6.702	Idem .....	Fernández Hurtado (D. Antonio).....	4.800
6.703	Idem .....	Fraile Cabezas (D. Antonio).....	7.500
6.704	Idem .....	Fuentes García (D. José).....	6.000
6.705	Idem .....	Gallardo Torréns (D. Manuel).....	15.000
6.706	Idem .....	Ganivet Ferrel (D. Isidro).....	15.000
6.707	Idem .....	Ganivet López (D. José).....	6.000
6.708	Idem .....	García García (D. Enrique).....	2.650
6.709	Idem .....	García López (D. Elías).....	11.250
6.710	Idem .....	García López (D. Plácido).....	3.000
6.711	Idem .....	García Montoza (D. José).....	15.000
6.712	Idem .....	Gijón Faciabeu (D. Gabriel).....	7.500
6.713	Idem .....	Gijón Faciabeu (D. Pedro).....	6.750
6.714	Idem .....	Gil Seto (D. Juan).....	6.000
6.715	Idem .....	Gómez Mancilla (D. David).....	24.750
6.716	Idem .....	Gómez Martín (D. Antonio).....	4.500
6.717	Idem .....	González Carrillo (D. Eduardo).....	24.000
6.718	Idem .....	González Castelló (D. José).....	4.500
6.719	Idem .....	González Cuevas (D. José).....	6.000
6.720	Idem .....	González Díaz (D. Francisco Pedro).....	18.600
6.721	Idem .....	González Díaz (D. José).....	7.500
6.722	Idem .....	González Fernández (D. Antonio).....	4.500
6.723	Idem .....	González García (D. Antonio).....	11.250
6.724	Idem .....	González García (D. Francisco).....	3.000
6.725	Idem .....	González García (D. Miguel).....	17.250
6.726	Idem .....	González Martínez (D. Antonio).....	10.500
6.727	Idem .....	González Martínez (D. Carmen).....	2.800
6.728	Idem .....	González Martínez (D. Enrique).....	11.250
6.729	Idem .....	González Martínez (D. José).....	6.000
6.730	Idem .....	González Martínez (D. Juan).....	7.500
6.731	Idem .....	González Martínez (D. Miguel).....	7.500

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
6.732	Santa Fé.....	González Navajas (D. José).....	6.000
6.733	Idem .....	González Villafranca (D. José).....	3.750
6.734	Idem .....	Granados Pérez (D. Antonio).....	7.500
6.735	Idem .....	González Ramos (D. Francisco).....	6.000
6.736	Idem .....	Granados Serrano (D. Frutos).....	30.000
6.737	Idem .....	Gutiérrez López (D. Manuel).....	15.000
6.738	Idem .....	Hernández Escolano (D. José M.).....	3.750
6.739	Idem .....	Hernández Gómez (D. Francisco P.).....	16.500
6.740	Idem .....	Hernández Gómez (D. Juan Antonio).....	30.000
6.741	Idem .....	Hernández Gómez (D. Manuel).....	19.500
6.742	Idem .....	Hernández García (D. José).....	15.000
6.743	Idem .....	Hernández Hernández (D. Antonio).....	7.500
6.744	Idem .....	Herrero Sánchez (D. Jesús).....	6.000
6.745	Idem .....	Hidalgo López (D. Alejandro).....	6.000
6.746	Idem .....	Hidalgo Muñoz (D. Agustín).....	6.000
6.747	Idem .....	Isla Trasserra (D. Juan).....	4.500
6.748	Idem .....	Jiménez Carrión (D. Francisco).....	5.000
6.749	Idem .....	Jiménez Guerrero (D. Pablo).....	11.250
6.750	Idem .....	Jiménez Jiménez (D. José).....	11.250
6.751	Idem .....	Jiménez Jiménez (D. Tomás).....	11.250
6.752	Idem .....	Jiménez Ortega (D. Tomás).....	6.000
6.753	Idem .....	Jiménez Ramos (D. Antonio).....	5.250
6.754	Idem .....	Jiménez Vargas (D. Antonio).....	6.750
6.755	Idem .....	Jiménez Vilches (D. Julián).....	6.750
6.756	Idem .....	Liñán Nieves (D. Antonio).....	22.500
6.757	Idem .....	Liñán Nieves (D. Baltasar).....	9.750
6.758	Idem .....	Liñán Nieves (D. Diego).....	15.000
6.759	Idem .....	Liñán Nieves (D. Francisco).....	9.000
6.760	Idem .....	López Gil (D. José).....	3.750
6.761	Idem .....	López Gómez (D. Antonio).....	5.250
6.762	Idem .....	López Gómez (D. Francisco).....	4.500
6.763	Idem .....	López López (D. Antonio).....	37.500
6.764	Idem .....	López Peinado (D. José).....	6.000
6.765	Idem .....	López Rojas (D. Mariano).....	22.500
6.766	Idem .....	Lozano Mantas (D. Francisco).....	7.500
6.767	Idem .....	Lozano Robles (D. Antonio).....	7.500
6.768	Idem .....	Mansilla Martínez (D. Antonio).....	15.000
6.769	Idem .....	Mantas Arenas (D. Eulogio).....	6.000
6.770	Idem .....	Mantas Ruiz (D. José).....	21.000
6.771	Idem .....	Mantas Sánchez (D. José).....	11.250
6.772	Idem .....	Márquez Marcos (D. Juan).....	5.250
6.773	Idem .....	Martín Chica (D. Nicolás).....	9.000
6.774	Idem .....	Martín Morillas (D. José).....	22.500
6.775	Idem .....	Martín Navas (D. José).....	6.000
6.776	Idem .....	Martín Rodríguez (D.ª Concepción).....	7.500
6.777	Idem .....	Martínez Confreras (D. Manuel).....	6.000
6.778	Idem .....	Martínez Isla (D. Juan José).....	6.000
6.779	Idem .....	Martínez Martínez (D. Juan Manuel).....	7.900
6.780	Idem .....	Martínez Romero (D. Antonio).....	9.000
6.781	Idem .....	Martos Rosúa (D. Salustiano).....	26.250
6.782	Idem .....	Mejías Mateos (D. Manuel).....	7.500
6.783	Idem .....	Moleón Aguilar (D. José).....	6.000
6.784	Idem .....	Molina S. Pastor (D. Félix).....	15.000
6.785	Idem .....	Molina S. Pastor (D. Isidro de).....	6.000
6.786	Idem .....	Molina S. Pastor (D. Manuel).....	7.500
6.787	Idem .....	Molina S. Pastor (D. Plácido).....	18.000
6.788	Idem .....	Molino Fernández (D. Agustín).....	15.000
6.789	Idem .....	Moraga González (D. Antonio).....	11.250
6.790	Idem .....	Moral Solera (D. José).....	18.750
6.791	Idem .....	Moreno Alarcón (D. Francisco).....	12.750
6.792	Idem .....	Montero-Chica (D. Manuel).....	9.000
6.793	Idem .....	Montosa Jiménez (D. Juan de Dios).....	4.500
6.794	Idem .....	Muñoz Martínez (D. Alejandro).....	15.000
6.795	Idem .....	Muñoz Martínez (D. Eduardo).....	15.000
6.796	Idem .....	Muñoz Martínez (D. José M.).....	26.250
6.797	Idem .....	Navarro Conde (D. Eloy).....	26.250
6.798	Idem .....	Navarro Molino (D. Manuel).....	16.500
6.799	Idem .....	Nogueras Rosales (D. Diego).....	33.750
6.800	Idem .....	Ortega Gracián (D. Manuel).....	4.000
6.801	Idem .....	Ortiz Morata (D. Luis Nazario).....	26.250
6.802	Idem .....	Pacheco (D.ª Felisa), Vda. de Montoro.....	25.500
6.803	Idem .....	Palacios Rodríguez (D. Antonio).....	11.250
6.804	Idem .....	Pastor Romero (D.ª Rosario).....	7.500
6.805	Idem .....	Peinado Gómez (D. Antonio).....	6.000
6.806	Idem .....	Peinado Gómez (D. Juan).....	6.000
6.807	Idem .....	Peinado Morales (D. Juan).....	7.500
6.808	Idem .....	Pérez Escanes (D. Antonio).....	11.250
6.809	Idem .....	Pérez Herrastes (D. Isidoro).....	31.250
6.810	Idem .....	Pérez Muñoz (D. Antonio).....	9.600
6.811	Idem .....	Pérez Muñoz (D. Jesús).....	22.500
6.812	Idem .....		

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
6.813	Santa Fé.....	Pérez Rodríguez (D. Juan de Dios).....	9.000
6.814	Idem .....	Piñar Cruz (D. José).....	6.000
6.815	Idem .....	Pertiñez González (D. Ricardo).....	15.000
6.816	Idem .....	Quesada Pérez (D. José).....	19.500
6.817	Idem .....	Quesada Rodríguez (D. Antonio).....	7.500
6.818	Idem .....	Quesada Rodríguez (D. Juan).....	9.000
6.819	Idem .....	Quintana Montero (D. José).....	2.500
6.820	Idem .....	Ramos González (D. Manuel).....	15.000
6.821	Idem .....	Ríos Granados (D. Evaristo).....	24.750
6.822	Idem .....	Robina Alanís (D. Antonio).....	2.625
6.823	Idem .....	Robles Jiménez (D. José).....	7.500
6.824	Idem .....	Robles Jiménez (D. Manuel).....	15.000
6.825	Idem .....	Robles Jiménez (D. Pedro).....	6.000
6.826	Idem .....	Robles Pancorbo (D. Agustín).....	7.500
6.827	Idem .....	Robles Rodríguez (D. Francisco).....	3.750
6.828	Idem .....	Robles Ruiz (D. José).....	4.500
6.829	Idem .....	Rodríguez Albacete (D. Agustín).....	6.000
6.830	Idem .....	Rodríguez Ávila (D. José).....	6.000
6.831	Idem .....	Rodríguez Castro (D. Miguel).....	7.500
6.832	Idem .....	Rodríguez Chinchilla (D. José).....	8.000
6.833	Idem .....	Rodríguez García (D. Agustín).....	3.750
6.834	Idem .....	Rodríguez García (D. Manuel).....	6.000
6.835	Idem .....	Rodríguez Jiménez (D. Juan).....	4.500
6.836	Idem .....	Rodríguez Perandres (D. Antonio).....	5.250
6.837	Idem .....	Rodríguez Rodríguez (D. Fausto).....	2.500
6.838	Idem .....	Rodríguez Romero (D. Manuel).....	6.000
6.839	Idem .....	Romero Rodríguez (D. Agustín).....	9.000
6.840	Idem .....	Rosales Rosales (D. María A.).....	90.000
6.841	Idem .....	Rodríguez Sánchez (D. Gabriel).....	6.000
6.842	Idem .....	Romero Garzón (D. Francisco).....	7.500
6.843	Idem .....	Roldán García (D. Gabriel).....	6.000
6.844	Idem .....	Roldán Jiménez (D. Miguel).....	9.000
6.845	Idem .....	Romero Fernández (D. Francisco).....	7.500
6.846	Idem .....	Ruiz Caballero (D. Rafael).....	5.250
6.847	Idem .....	Ruiz Fernández (D. José).....	15.000
6.848	Idem .....	Ruiz García (D. José).....	5.250
6.849	Idem .....	Ruiz Liñán (D. Miguel).....	9.000
6.850	Idem .....	Ruiz Navarro (D. José).....	6.000
6.851	Idem .....	Ságuero Hernández (D. Baltasar).....	3.750
6.852	Idem .....	Sánchez Arias (D. José).....	3.750
6.853	Idem .....	Sánchez Baena (D. Crisóstomo).....	14.250
6.854	Idem .....	Sánchez García (D. Francisco).....	13.500
6.855	Idem .....	Sánchez Gómez (D. Félix).....	9.000
6.856	Idem .....	Sánchez Jiménez (D. Francisco).....	7.500
6.857	Idem .....	Sánchez Molina (D. José).....	11.250
6.858	Idem .....	Sánchez Molino (D. Antonio).....	4.500
6.859	Idem .....	Sánchez Molino (D. Francisco).....	9.000
6.860	Idem .....	Sánchez Ortiz (D. Juan A.).....	12.000
6.861	Idem .....	Sánchez Pérez (D. Juan).....	7.500
6.862	Idem .....	Sánchez Robles (D. José).....	12.000
6.863	Idem .....	Sociedad Cooperativa La Esperanza.....	26.250
6.864	Idem .....	Solano Martos (D. Eduardo).....	7.500
6.865	Idem .....	Soto Cabezas (D. Francisco).....	15.000
6.866	Idem .....	Soto Cabezas (D. Juan M.).....	2.500
6.867	Idem .....	Soto Cabezas (D. Miguel).....	4.500
6.868	Idem .....	Soto Fernández (D. José).....	5.250
6.869	Idem .....	Soto García (D. Antonio).....	7.200
6.870	Idem .....	Soto Rada (D. Agustín).....	3.150
6.871	Idem .....	Soto Rodríguez (D. Francisco).....	6.000
6.872	Idem .....	Suárez Jiménez (D. Antonio).....	10.500
6.873	Idem .....	Suárez Jiménez (D. José María).....	4.250
6.874	Idem .....	Suárez Soto (D. José María).....	6.000
6.875	Idem .....	Torres Arenas (D. Antonio).....	6.000
6.876	Idem .....	Vázquez García (D. Agustín).....	6.000
6.877	Idem .....	Velázquez García (D. Juan).....	9.000
6.878	Idem .....	Vergara Cuevas (D. Antonio).....	15.000
6.879	Idem .....	Villafranca Jiménez (D. Pedro).....	6.000
6.880	Idem .....	Villafranca Pérez (D. Agustín).....	6.000
6.881	Idem .....	Villafranca Pérez (D. Miguel).....	6.000
6.882	Idem .....	Villaaldea Muñoz (D. Pedro).....	18.750
6.883	Ventas de Huelma.....	Casineijo y Núñez (D. José).....	15.000
6.884	Idem .....	Quesada Gliver (D. José).....	24.000
6.885	Villanueva Mesías .....	Ibáñez Vega (D. Teodoro).....	11.400
6.886	Idem .....	Pérez Arrabal (D. Rafael).....	2.500
6.887	Viznar .....	Carrillo González (D. Eustaquio).....	3.600
6.888	Zubia (La) .....	Campos Robles (D. Miguel del).....	21.000
6.889	Idem .....	Carranza Molina (D. Luis).....	2.500
6.890	Idem .....	Donaire Ariza (D. José).....	3.600
6.891	Idem .....	Fernández Cortacero (D. José).....	6.000
6.892	Idem .....	Fernández Cuesta (D. Matías).....	4.200
6.893	Idem .....	Medialdea Serrano (D. José).....	2.500

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
6.894	Zubia (La).....	Mejías Fernández (D. Antonio).....	3.600
6.895	Idem .....	Molina Mejías (D. Daniel).....	4.800
6.896	Idem .....	Molina Mejías (D. Francisco).....	3.600
6.897	Idem .....	Pérez García (D. Angel).....	21.000
6.898	Idem .....	Pertiñez Quesada (D. Luis).....	10.800
6.899	Idem .....	Piñar González (D. Blas de).....	18.000
6.900	Idem .....	Rodríguez Blázquez (D. Andrés).....	18.000
6.901	Idem .....	Roldán Fernández (D. Luis).....	15.000
6.902	Idem .....	Velázquez Rosales (D. José).....	2.500
PROVINCIA DE JAÉN			
6.903	Alcaudete .....	Funes Merino (D. Manuel).....	60.000
6.904	Idem .....	Romero de Adón (D. José).....	15.000
6.905	Idem .....	Ortiz Galindo (D. Juan).....	6.000
6.906	Idem .....	Torres Romero (D. Salustiano).....	90.000
6.907	Bejigar .....	Moreno Agrela (D. Enrique).....	37.500
6.908	Cazorla .....	Navarrete Lozano (D. Diego).....	60.750
6.909	Escañuela .....	Real de Ruano (D.ª Dolores B. del).....	50.400
6.910	Fuensanta de Martos .....	Camacho Peña (D. Francisco).....	129.600
6.911	Idem .....	Camacho Peña (D. Pedro).....	108.300
6.912	Lopera .....	Palomo Juárez (D. Francisco).....	11.700
6.913	Idem .....	Sotomayor Moreno (D. Florentino).....	75.000
6.914	Idem .....	Sotomayor Valenzuela (D. Alfonso).....	259.200
6.915	Idem .....	Valenzuela Rueda (D. Bartolomé).....	540.000
6.916	Mengíbar .....	Chica y Damas (D. Manuel de la).....	9.000
6.917	Ubeda .....	Benavides Millán (D. Juan Ambrosio).....	27.000
6.918	Idem .....	Fernández Almagro (D. Rafael).....	18.000
6.919	Idem .....	Palanca Martínez (D. José Alberto).....	27.000
6.920	Villargordo .....	Medina Armenteros (D. Cándido).....	32.400
6.921	Villanueva Reina .....	Camacho Peña (D. Juan).....	153.000
6.922	Idem .....	Peinado Herrera (D. Francisco).....	21.350
PROVINCIA DE LÉRIDA			
6.923	Alcarràs .....	Monclús Charles (D. Jacinto).....	2.600
6.924	Idem .....	Montal Cobelles (D. Vicente).....	260.000
6.925	Alcoletege .....	Alió Florensa (D. Blas).....	2.500
6.926	Idem .....	Balaña Ros (D. Ramón).....	2.500
6.927	Idem .....	Borrás Cortaza (D. Buenaventura).....	2.600
6.928	Idem .....	Cortasa Realp (D. Jaime).....	3.900
6.929	Idem .....	Cortasa Realp (D. Miguel).....	2.500
6.930	Idem .....	Cortasa Rue (D. Antonio).....	6.500
6.931	Idem .....	Cortasa Rue (D. Miguel).....	2.600
6.932	Idem .....	Lladós Vilalta (D. Ramón).....	3.250
6.933	Idem .....	Masó Pastó (D. Buenaventura).....	3.250
6.934	Idem .....	Mir Bosch (D. José).....	2.400
6.935	Idem .....	Palau Realp (D. Jaime).....	2.500
6.936	Idem .....	Plana Balaña (D. Juan).....	2.500
6.937	Idem .....	Plana Solé (D. José).....	2.500
6.938	Idem .....	Pons (D. Anastasio).....	2.000
6.939	Idem .....	Riera Maurisi (D. Juan).....	2.000
6.940	Idem .....	Riera Palau (D. Jaime).....	2.500
6.941	Idem .....	Segarra Camarasa (D. Miguel).....	3.250
6.942	Idem .....	Solé Solé (D. Jaime).....	2.600
6.943	Idem .....	Vilalta Monserrat (D. Ramón).....	2.600
6.944	Aytona .....	Jornet Roca (D. Mariano).....	6.500
6.945	Idem .....	Piñol Saivat (D. Carlos).....	2.000
6.946	Balaguer .....	Bertrán (D. Jaime).....	2.000
6.947	Idem .....	Casas (D. José).....	2.500
6.948	Idem .....	Escrivá y Miró (D. Daniel).....	2.500
6.949	Idem .....	Farremy (D. Jaime).....	2.000
6.950	Idem .....	Lluch y Partegás (D. Gaspar).....	5.850
6.951	Idem .....	Mesegue (D. Miguel).....	16.260
6.952	Idem .....	Mirada y Figuera (D. Juan).....	3.760
6.953	Idem .....	Nobell Borrás (D. Pablo).....	3.900
6.954	Idem .....	Plá Forreny (D. José).....	2.000
6.955	Idem .....	Pons (D. Isidro).....	2.000
6.956	Idem .....	Rubio (D. Lorenzo).....	3.250
6.957	Idem .....	Sindicato Agrícola de Balaguer y su Co- marca .....	78.000
6.958	Idem .....	Solanes Casas (D. Baltasar).....	6.900
6.959	Idem .....	Tallada Riva (D. Ramón).....	2.345
6.960	Idem .....	Ticó (D. Buenaventura).....	2.000
6.961	Bellcaire .....	Bofill Serret (D. Manuel).....	2.000
6.962	Idem .....	Escolà Solé (D. Miguel).....	2.600
6.963	Bellvis .....	Adriá Barri (D. Juan).....	3.250
6.964	Idem .....	Ardeliu Talorn (D. José).....	3.250
6.965	Idem .....	Balaguer Mota (D. Francisco).....	7.800
6.966	Idem .....	Barri Illa (D.ª Concepción).....	3.250
6.967	Idem .....	Bordes Falguera (D. Ramón).....	3.250

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
6.968	Bellvis .....	Castiella Castillo (D. Angel).....	13.000
6.969	Idem .....	Farré Pérez (D. José).....	2.280
6.970	Idem .....	Huguet (D. Igacio).....	7.800
6.971	Idem .....	Mitjans Ginesta (D. Francisco).....	2.500
6.972	Idem .....	Mitjans Sofé (D. Francisco).....	7.900
6.973	Idem .....	Panadés Masana (D. José).....	5.200
6.974	Idem .....	Piulaats Salvá (D. Bernardino).....	16.250
6.975	Idem .....	Roger Just (D. José).....	7.800
6.976	Idem .....	Sabaté Bonell (D. Juan).....	5.200
6.977	Idem .....	Solsona Pereta (D. Ramón).....	16.250
6.978	Bellvis-Archs .....	Huguet Gilavert (D. Mariano).....	13.700
6.979	Idem .....	Piulats Sabaté (D. Juan).....	16.250
6.980	Borjas Blancas .....	Bosch Bosch (D. Juan).....	2.000
6.981	Idem .....	Claveria Aragues (D. José).....	2.600
6.982	Idem .....	Farrerons Farrerons (D. Inocencio).....	2.000
6.983	Idem .....	Farrerons Guell (D. José).....	7.150
6.984	Idem .....	Giné Companys (D. José).....	3.250
6.985	Idem .....	López Sanz (D. Angel).....	2.000
6.986	Idem .....	Minguella Carsaball (D. César).....	2.000
6.987	Castelldans .....	Gorgues Riera (D. Ramón).....	3.250
6.988	Juneda .....	Aixela Bertrán (D. José).....	2.000
6.989	Idem .....	Aixela Rosinach (D. Ramón).....	2.000
6.990	Idem .....	Arques Bellmunt (D. Jaime).....	2.500
6.991	Idem .....	Arques Torrent (D. José).....	2.000
6.992	Idem .....	Barrufet Rosinach (D. Pedro).....	2.000
6.993	Idem .....	Barrufet Torrent (D. Ramón).....	2.500
6.994	Idem .....	Bea Carrasco (D. Justo).....	2.500
6.995	Idem .....	Bea Lámarca (D. Juan).....	2.000
6.996	Idem .....	Bertrán Caldero (D. Ramón).....	2.000
6.997	Idem .....	Boronat Bertrán (D. José).....	3.900
6.998	Idem .....	Bote Torrent (D. Antonio).....	2.000
6.999	Idem .....	Caelles Puig (D. Ramón).....	2.500
7.000	Idem .....	Capdevila Balaña (D. Pedro).....	12.350
7.001	Idem .....	Capdevila Capdevila (D. Francisco).....	2.600
7.002	Idem .....	Capell Argelich (D. Jaime).....	2.000
7.003	Idem .....	Capell Masbernat (D. Ramón).....	2.500
7.004	Idem .....	Capell Nont (D. Liberato).....	2.500
7.005	Idem .....	Carulla Saltó (D. Antonio).....	2.000
7.006	Idem .....	Cases Reig (D. Antonio).....	2.600
7.007	Idem .....	Civit Balleste (D. Matías).....	3.250
7.008	Idem .....	Colom Ríus (D. Antonio).....	3.900
7.009	Idem .....	Cormudella Josa (D. Ubaldo).....	2.500
7.010	Idem .....	Curco Guixé (D. José).....	2.500
7.011	Idem .....	Farrerons Guell (D. José).....	3.900
7.012	Idem .....	Giné Garros (D. Juan).....	5.200
7.013	Idem .....	Gorgues Pons (D. Esteban).....	2.500
7.014	Idem .....	Graus (D. José).....	2.500
7.015	Idem .....	Guíu Capdevila (D. Ramón).....	2.500
7.016	Idem .....	Guíu Salla (D. Pablo).....	2.000
7.017	Idem .....	Josa Olivart (D. Ramón).....	3.250
7.018	Idem .....	Lacasa Sedó (D. Ramón).....	2.000
7.019	Idem .....	Marti Rosinach (D. José).....	2.000
7.020	Idem .....	Masot Palmes (D. Ramón).....	7.800
7.021	Idem .....	Mateu Giné (D. Jaime).....	2.000
7.022	Idem .....	Mateus Jeloch (D. Ramón).....	2.000
7.023	Idem .....	Mateus Lacasa (D. Bienvenido).....	2.500
7.024	Idem .....	Melis Piró (D. Francisco).....	2.500
7.025	Idem .....	Olivart Solé (D. Alfredo).....	2.500
7.026	Idem .....	Olivart Solé (D. José).....	3.900
7.027	Idem .....	Pagés Mónico (D. Carlos).....	2.500
7.028	Idem .....	Palau Colom (D. José).....	2.000
7.029	Idem .....	Pallerola Barrufet (D. Marcos).....	2.000
7.030	Idem .....	Perera Brull (D. Miguel).....	2.000
7.031	Idem .....	Perera Colom (D. Juan).....	2.500
7.032	Idem .....	Perera Torrent (D. Juan).....	3.250
7.033	Idem .....	Piñol Salla (D. José).....	2.000
7.034	Idem .....	Piñol Salla (D. Laureano).....	2.000
7.035	Idem .....	Poch Casanellas (D. José).....	4.550
7.036	Idem .....	Pons Colom (D. Antonio).....	2.000
7.037	Idem .....	Pons Torrens (D. Francisco).....	2.500
7.038	Idem .....	Ríus Gorgues (D. Pedro).....	2.000
7.039	Idem .....	Roca Debat (D. Emilio).....	2.000
7.040	Idem .....	Roca Debat (D. Ramón).....	3.250
7.041	Idem .....	Rosinach Guasch (D. José).....	2.600
7.042	Idem .....	Saltó Capell (D. Francisco).....	2.000
7.043	Idem .....	Salla Sabaté (D. Ramón).....	2.600
7.044	Idem .....	Sardañons Pequera (D. Agustín).....	2.000
7.045	Idem .....	Sedó Lacasa (D. Antonio).....	2.500
7.046	Idem .....	Serrano (D. Francisco).....	2.500
7.047	Idem .....	Solé Benet (D. Francisco).....	2.500
7.048	Idem .....	Solsona Piñol (D. Ramón).....	3.900

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
7.049	Juneda .....	Tarné Arques (D. Ramón).....	3.250
7.050	Idem .....	Torrent Arques (D. McFitón).....	2.600
7.051	Idem .....	Torrent Balaña (D. Ramón).....	2.500
7.052	Idem .....	Totussaus Gorgues (D. Juán).....	3.900
7.053	Idem .....	Tudela Belmunt (D. Angel).....	2.000
7.054	Idem .....	Xammar Sala (D. Antonio).....	3.900
7.055	Lárida .....	Camps Maurici (D. José).....	2.275
7.056	Idem .....	Sangenis Bertrand (D. Cásimiro de).....	2.500
7.057	Idem .....	Sobrevalls Nehót (D. Ramón).....	2.500
7.058	Idem .....	Tomás Berniàus (D. Ramón).....	4.225
7.059	Idem .....	Tomás Plana (D. José).....	3.250
7.060	Idem .....	Vilaseca (D. Ramén).....	2.500
7.061	Llinola .....	Roma Trepai (D. Manuel).....	3.000
7.062	Palau de Angresola .....	Bonjorn Camps (D. Melchor).....	2.500
7.063	Idem .....	Fages Refé (D. Ramona).....	2.280
7.064	Puiggròs .....	Bea Roselló (D. José).....	2.500
7.065	Puigvert .....	Bosch Batlle (D. Ramón).....	2.000
7.066	Idem .....	Pellisé Capdevila (D. Juan).....	3.250
7.067	Idem .....	Solsona Nadal (D. Ramón).....	2.000
7.068	Soses .....	Aldavert Domenech (D. Francisco).....	2.000
7.069	Sudanell .....	Borrás Prim (D. Antonio).....	2.000
7.070	Idem .....	Calderón Miró (D. José).....	2.500
7.071	Idem .....	Cases Florensa (D. Antonio).....	2.500
7.072	Idem .....	Farre Bifet (D. José).....	2.600
7.073	Idem .....	Farre Lozano (D. José).....	2.925
7.074	Idem .....	Farre Lozano (D. Ramón).....	3.900
7.075	Idem .....	Farre Teixidó (D. Jaime).....	2.000
7.076	Idem .....	Gabriel Martínez (D. José).....	2.000
7.077	Idem .....	Ges Garriga (D. José).....	2.500
7.078	Idem .....	Maten Expósito (D. Ramón).....	2.500
7.079	Idem .....	Miquel Ferrer (D. Juan).....	2.500
7.080	Idem .....	Modoll Blop (D. Carmelo).....	2.280
7.081	Idem .....	Morfull Piñol (D. José).....	2.500
7.082	Idem .....	Novell Borrás (D. Francisco).....	2.000
7.083	Idem .....	Palau Barnes (D. José).....	2.600
7.084	Idem .....	Peiró Romeu (D. Juan).....	2.900
7.085	Idem .....	Peiró Corretge (D. Sebastián).....	2.600
7.086	Idem .....	Peiró Vidal (D. Francisco).....	2.500
7.087	Idem .....	Piñol Eritja (D. Francisco).....	2.500
7.088	Idem .....	Piñol Teixidó (D. José).....	2.500
7.089	Idem .....	Rotes Cases (D. Ramón).....	2.000
7.090	Idem .....	Rotes Carnado (D. Jaime).....	2.000
7.091	Idem .....	Segarra Serra (D. José).....	2.925
7.092	Torregrosa .....	Alamán Panadés (D. Benito).....	2.000
7.093	Idem .....	Badia Farré (D. Miguel).....	2.000
7.094	Idem .....	Blanch Blanca (D. Juan).....	2.000
7.095	Idem .....	Blanch Blanch (D. Miguel).....	2.000
7.096	Idem .....	Blancha Miguel (D. Miguel).....	3.900
7.097	Idem .....	Barrufet Peguera (D. Pedro).....	2.500
7.098	Idem .....	Caban Reig (D. Jaime).....	2.500
7.099	Idem .....	Capell Bellit (D. Eusebio).....	2.500
7.100	Idem .....	Capell Bordalba (D. Isidro).....	2.500
7.101	Idem .....	Codoñy Guixé (D. Celestino).....	2.000
7.102	Idem .....	Faalgüera Reig (D. Joaquín).....	2.000
7.103	Idem .....	Mateus Esqué (D. Marcos).....	2.000
7.104	Idem .....	Niubo Reig (D. Francisco).....	2.000
7.105	Idem .....	Puig Capell (D. Miguel).....	2.000
7.106	Idem .....	Saltó Reig (D. Antonio).....	2.000
7.107	Idem .....	Sans Bell-lloch (D. Juan).....	2.000
7.108	Idem .....	Solsona Capell (D. Lorenzo).....	2.000
7.109	Idem .....	Solsona Solsona (D. José).....	2.000
7.110	Idem .....	Vall Font (D. José).....	2.000
7.111	Torres de Segre .....	Aldavert Mot (D. José).....	2.000
7.112	Idem .....	Aldavert Rubies (D. Ramón).....	2.600
7.113	Idem .....	Alférez Domingo (D. Buenaventura).....	2.600
7.114	Idem .....	Andreu Oró (D. José).....	4.550
7.115	Idem .....	Beá Filella (D. José).....	2.000
7.116	Idem .....	Beá Teixidó (D. José M.).....	2.000
7.117	Idem .....	Casadella Miró (D. Francisco).....	5.200
7.118	Idem .....	Casadella Miró (D. Pedro).....	6.500
7.119	Idem .....	Escolà Filella (D. José).....	2.000
7.120	Idem .....	Escribá Martí (D. Modesto).....	2.500
7.121	Idem .....	Escolà Martí (D. Salvador).....	2.000
7.122	Idem .....	Escolà Oró (D. Pedro).....	3.000
7.123	Idem .....	Filella Beget (D. Pedro).....	4.550
7.124	Idem .....	Florensa Valderó (D. Agustín).....	2.000
7.125	Idem .....	Florensa Calderó (D. Juan).....	3.250
7.126	Idem .....	Florensa Florensa (D. Miguel).....	2.600
7.127	Idem .....	Malgrat Pons (D. Miguel).....	2.600
7.128	Idem .....	Miarza Prim (D. Jaime).....	2.600
7.129	Idem .....	Miarza Puig (D. Francisco).....	2.600

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
7.130	Torres de Segre.....	Miquel Franch (D. José).....	6.500
7.131	Idem .....	Miquel Plana (D. Ramón).....	2.500
7.132	Idem .....	Miró Prim (D. José).....	2.000
7.133	Idem .....	Miró Ruestes (D. José).....	2.600
7.134	Idem .....	Oró Ricart (D. Juan).....	2.500
7.135	Idem .....	Oró Ricart (D. Ramón).....	4.550
7.136	Idem .....	Piulats Sabatté (D. José) .....	2.000
7.137	Idem .....	Prim Aldavert (D. José).....	2.600
7.138	Idem .....	Prim Escolá (D. Antio).....	2.000
7.139	Idem .....	Prim Esquerda (D. Miguel).....	2.600
7.140	Idem .....	Prim Lladós (D. Pedro).....	2.500
7.141	Idem .....	Prim Mesalles (D. José).....	2.000
7.142	Idem .....	Prim Oró (D. Antonio).....	2.600
7.143	Idem .....	Ruestes Monné (D. Julio).....	2.000
7.144	Idem .....	Selvas Solá (D. Antonio).....	4.550
7.145	Idem .....	Torrentó Aldavert (D. Bernardo).....	2.000
7.146	Idem .....	Vilanova Roca (D. Pablo).....	5.200
7.147	Idem .....	Zaragoza Clúa (D. José).....	2.000
PROVINCIA DE MÁLAGA			
7.148	Alameda .....	Carrión Carretero (D. José).....	5.700
7.149	Alhaurín de la Torre .....	Aranda Gaspar (D. Tomás).....	5.700
7.150	Idem .....	Valbuena Carvajal (D. Miguel).....	13.000
7.151	Idem .....	Barrio Nuevo (D. Carlos).....	6.500
7.152	Idem .....	Barrio Nuevo Vega (D. José).....	7.800
7.153	Idem .....	Benítez Castillo (D. Ciriaco).....	3.250
7.154	Idem .....	Benítez González (D. Antonio).....	16.250
7.155	Idem .....	Benítez Martín (D. Carlos).....	9.750
7.156	Idem .....	Bernal Herrera (D. Manuel).....	13.000
7.157	Idem .....	Bravo Vázquez (D. Francisco).....	5.200
7.158	Idem .....	Compañía Agrícola Comercial Malagueña.	45.500
7.159	Idem .....	Carrasco Bernal (D. Francisco).....	6.500
7.160	Idem .....	Carrasco Ortega (D. Miguel).....	7.800
7.161	Idem .....	Castillo González (D. José).....	13.500
7.162	Idem .....	Castillo Sánchez (D. Cristóbal).....	19.500
7.163	Idem .....	Cisneros Fernández (D. Antonio).....	13.000
7.164	Idem .....	Cruz Valderrama (D. Antonio).....	13.000
7.165	Idem .....	Cruz Valderrama (D. Carlos).....	6.500
7.166	Idem .....	Cruz Vázquez (D. Manuel).....	13.000
7.167	Idem .....	Fernández Pérez (D. Manuel).....	10.400
7.168	Idem .....	García Calderón (D. Salvador).....	23.400
7.169	Idem .....	García González (D. Salvador).....	7.800
7.170	Idem .....	García Hernández (D. Pedro).....	3.900
7.171	Idem .....	García Reyes (D. Gabriel).....	9.100
7.172	Idem .....	García Rodríguez (D. Antonio).....	13.000
7.173	Idem .....	García Rubia (D. Francisco).....	13.000
7.174	Idem .....	García Rubia (D. Juan).....	13.000
7.175	Idem .....	Garrido Rivera (D. José).....	15.600
7.176	Idem .....	Gespar Rodríguez (D. María).....	26.000
7.177	Idem .....	González Caseimero (D. Enrique).....	9.750
7.178	Idem .....	González Osorio (D. Juan).....	9.750
7.179	Idem .....	Gutiérrez Vega (D. José).....	10.400
7.180	Idem .....	Herrera Cruz (D. Juan).....	13.000
7.181	Idem .....	Herrera Cruz (D. Rafael).....	13.000
7.182	Idem .....	Irrisari Pastor (D. Ramón).....	7.800
7.183	Idem .....	Jiménez Luque (D. Manuel).....	39.000
7.184	Idem .....	López Cortés (D. Antonio).....	7.800
7.185	Idem .....	Luque Benítez (D. Antonio).....	6.500
7.186	Idem .....	Luque Cruz (D. Manuel).....	9.100
7.187	Idem .....	Luque Martín (D. Manuel).....	13.000
7.188	Idem .....	Luque Zúñiga (D. Manuel).....	3.250
7.189	Idem .....	Martín Barrionuevo (D. Julián).....	19.500
7.190	Idem .....	Martín García (D. Francisco).....	19.500
7.191	Idem .....	Martín Romero (D. José).....	3.250
7.192	Idem .....	Martínez Romero (D. Miguel).....	26.000
7.193	Idem .....	Miguel Vera (D. Francisco).....	7.800
7.194	Idem .....	Millán Moreno (D. Miguel).....	5.200
7.195	Idem .....	Millán Moreno (D. Juan).....	9.750
7.196	Idem .....	Moñeno Becerra (D. José).....	32.500
7.197	Idem .....	Negrete Martínez (D. José).....	7.800
7.198	Idem .....	Peña García (D. José).....	9.750
7.199	Idem .....	Peralta Bundsen (D. Juan L.).....	39.000
7.200	Idem .....	Pérez Maldonado (D. Juan).....	26.000
7.201	Idem .....	Pulido Gómez (D.ª Justa).....	19.500
7.202	Idem .....	Prados Vigar (D. Antonio).....	11.700
7.203	Idem .....	Risueño Gallardo (D. Adrián).....	72.000
7.204	Idem .....	Rocha Benítez (D. Juan).....	7.800
7.205	Idem .....	Ruiz López (D. Antonio).....	13.000
7.206	Idem .....	Ruiz López (D. José).....	9.750
7.207	Idem .....	Sánchez Colomero (D. José).....	13.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
7.208	Alhaurin de la Torre.....	Sánchez Gómez (D. Cristóbal).....	5.200
7.209	Idem .....	Santaella Ortiz (D. Manuel).....	19.500
7.210	Idem .....	Solano Canto (D. Cristóbal).....	26.000
7.211	Idem .....	Torrentó Mestres (D.ª Mercedes).....	45.500
7.212	Idem .....	Vega Cruz (D. Antonio).....	13.000
7.213	Idem .....	Vega Cruz (D. Manuel).....	13.000
7.214	Idem .....	Vega Villalba (D. Lucas).....	9.750
7.215	Idem .....	Vega Villalba (D. Manuel).....	13.000
7.216	Idem .....	Villaiba Rodríguez (D. Sebastián).....	65.000
7.217	Alhaurin el Grande .....	Álvarez Bravo (D. Francisco).....	29.400
7.218	Idem .....	Aragón Sánchez (D. Pedro).....	3.900
7.219	Idem .....	Atencia Romero (D. Manuel).....	7.800
7.220	Idem .....	Burgos Bravo (D. Manuel).....	5.200
7.221	Idem .....	Fernández Bonilla (D. Antonio).....	5.200
7.222	Idem .....	Gómez García (D. Cristóbal).....	7.800
7.223	Idem .....	Manzanares Gómez (D. Juan).....	7.800
7.224	Idem .....	Peña Millán (D. José).....	13.000
7.225	Idem .....	Pérez Aragón (D. Fernando).....	15.600
7.226	Idem .....	Ramos Alvaro (D. Antonio).....	11.700
7.227	Idem .....	Serón Manzanares (D. Antonio).....	6.500
7.228	Alora .....	Pérez Lanzac (D. Juan).....	26.000
7.229	Cañete la Real .....	Andrade y Pérez de Vargas (D. Luis de).....	15.000
7.230	Cártama .....	Baquero Chiquero (D. Manuel).....	2.600
7.231	Idem .....	Baquero Vargas (D. Juan).....	6.500
7.232	Idem .....	Bedoya Vargas (D. José).....	32.500
7.233	Idem .....	Bedoya Vargas (D. Miguel).....	45.500
7.234	Idem .....	Cantos Serrano (D. Cristóbal).....	9.750
7.235	Idem .....	Carrión García (D. Antonio).....	5.200
7.236	Idem .....	Cueto (D. Francisco).....	9.750
7.237	Idem .....	Díaz Cordero (D. Miguel).....	11.700
7.238	Idem .....	Díaz Díaz (D. Lope).....	8.460
7.239	Idem .....	Díaz Maldonado (D. Manuel).....	3.900
7.240	Idem .....	Gálvez García (D. Joaquín).....	3.900
7.241	Idem .....	Gallego Criado (D. Francisco).....	7.800
7.242	Idem .....	García Agua (D. Francisco).....	15.600
7.243	Idem .....	García Márquez (D. Agustín).....	26.000
7.244	Idem .....	García Reyes (D. Gabriel).....	29.250
7.245	Idem .....	García Sánchez (D. Francisco).....	9.100
7.246	Idem .....	Hurtado Martín (D. Andrés).....	11.700
7.247	Idem .....	Jiménez Cantos (D. Francisco).....	13.000
7.248	Idem .....	Jiménez Cantos (D. Juan).....	9.750
7.249	Idem .....	López de Carvajal (D. José).....	32.500
7.250	Idem .....	Loring Martínez (D. Carlos).....	39.000
7.251	Idem .....	Luque Benítez (D. José).....	7.800
7.252	Idem .....	Macías Evilla (D. Diego).....	10.400
7.253	Idem .....	Marín López (Hijos de).....	19.500
7.254	Idem .....	Menjibar Sánchez (D. Manuel).....	13.000
7.255	Idem .....	Millán Lomeña (D. José).....	5.350
7.256	Idem .....	Navarro Solera (D. Antonio).....	13.000
7.257	Idem .....	Raggio Alarcón (D. Joaquín).....	32.500
7.258	Idem .....	Serra Aguilar (D. Rafael).....	29.250
7.259	Idem .....	Sánchez Reina (D. Fernando).....	19.500
7.260	Idem .....	Sánchez Sigilia (D. Antonio).....	16.250
7.261	Idem .....	Vargas Vaquero (D. Juan).....	7.800
7.262	Idem .....	Vega Calero (D. Cristóbal).....	6.500
7.263	Idem .....	Vargas Roldán (D. Antonio).....	9.750
7.264	Idem .....	Vargas Roldán (D. José).....	46.750
7.265	Idem .....	Vega Santos (D. Rafael).....	6.500
7.266	Cuevas Bajas .....	Aranda Cruz (D. Luis).....	23.500
7.267	Málaga .....	Aguilar Alba (D. Miguel).....	13.000
7.268	Idem .....	Aguilar Cajete (D. José).....	13.000
7.269	Idem .....	Aguilar Cajete (D. Juan).....	32.500
7.270	Idem .....	Clavero Ceres (D. Miguel).....	9.100
7.271	Idem .....	Cruz Vázquez (D. Pedro).....	9.750
7.272	Idem .....	Domínguez Vega (D. Manuel).....	13.000
7.273	Idem .....	Durán Aragón (D. Francisco).....	7.800
7.274	Idem .....	Fernández García (D. Antonio).....	9.750
7.275	Idem .....	Gross Shott (D. Eugenio).....	21.250
7.276	Idem .....	Luque Luque (D. Manuel).....	26.000
7.277	Idem .....	Luque Luque (D. José).....	13.000
7.278	Idem .....	Luque Prolongo (D. José).....	19.500
7.279	Idem .....	Macías Evilla (D. Francisco).....	19.500
7.280	Idem .....	Martín Barrionuevo (D. Antonio).....	13.000
7.281	Idem .....	Mahique Moll (D. Antonio).....	195.000
7.282	Idem .....	Mangas Zaragoza (D. Pedro).....	15.600
7.283	Idem .....	Manso Sanz (D. Paulino).....	130.000
7.284	Idem .....	Molina Burgos (D. José).....	13.000
7.285	Idem .....	Moreno Peinado (D. Antonio).....	6.500
7.286	Idem .....	Navas Domínguez (D. José).....	10.400
7.287	Idem .....	Olmedo Ledesma (D. Antonio).....	22.750
7.288	Idem .....	Ortega Moreno (D. Antonio).....	18.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
7.289	Málaga .....	Ortega Ortega (D. Joaquín).....	39.000
7.290	Idem .....	Oliva Prolongo (D. Rogelio).....	26.000
7.291	Idem .....	Beláez García (D. José).....	9.750
7.292	Idem .....	Perea Pérez (D. Matéo).....	6.250
7.293	Idem .....	Pedraza Roldán (D. Ántonio).....	26.000
7.294	Idem .....	Reyes Castillo (D. José).....	16.250
7.295	Idem .....	Rico Albert (D. Rafael).....	32.500
7.296	Idem .....	Rodríguez Muñoz (D. Juan).....	39.000
7.297	Idem .....	Ruiz Ruiz (D. Salvador).....	19.500
7.298	Idem .....	Salas Garfido (D. Gabriel).....	13.000
7.299	Idem .....	Serra Gutiérrez (D. Miguel).....	9.750
7.300	Idem .....	Solo de Zaldivar (D. Manuel).....	19.500
7.301	Idem .....	Torres Salinas (D. Adolfo).....	19.500
7.302	Idem .....	Vega Cruz (D. Francisco).....	52.000
7.303	Idem .....	Vega Villalba (D. Francisco).....	39.000
7.304	Idem .....	Vega Villalba (D. Lucas).....	39.000
7.305	Idem .....	Vega Villalba (D. Manuel).....	26.000
7.306	Idem .....	Villalba Anaya (D. Antonio).....	19.500
7.307	Idem .....	Villalba Rodríguez (D. José).....	52.000
7.308	Pizarra .....	Conde de Puerto Hermoso.....	88.500
7.309	Idem .....	Ramírez Escudero (D. Pedro).....	4.550
7.310	Ronda .....	Aguilar Cago (D. Sebastián).....	8.500
7.311	Idem .....	Blanco Muñoz (D. Roque).....	2.000
7.312	Idem .....	Sáinz Reguera (D. Enrique).....	11.700
7.313	Torrox .....	Atencia García (D. José).....	3.250
7.314	Idem .....	García Moreno (D. Isidro).....	2.500
7.315	Vélez - Málaga .....	Peña Jiménez (D. Salvador).....	6.500
7.316	Villanueva de Algaidas .....	Cárdena Miranda (D. Francisco).....	9.750
7.317	Villanueva del Rosario .....	Sánchez Cárdenas (D. Juan).....	26.000
7.318	Villanueva del Trabuco .....	Risueño Gallardo (D. Adrián).....	40.000
PROVINCIA DE OVIEDO			
7.319	Avilés .....	García Guardado (D. Angel).....	2.000
7.320	Idem .....	González y García (D. José).....	2.000
7.321	Idem .....	Vidal Carreño (D. Fernando).....	2.000
7.322	Candamo .....	Blanco (D. Faustino).....	2.000
7.323	Idem .....	Fernández (D. José).....	2.000
7.324	Cangas de Onís .....	Dago Redondo (D. Francisco).....	10.000
7.325	Idem .....	Vegas Sánchez (D. José).....	10.000
7.326	Castriñón .....	González del Río (D. Aurora).....	5.000
7.327	Córvera .....	Díaz Alvarez (D. José María).....	2.000
7.328	Gijón .....	Moris Cuesta (D. Francisco).....	6.000
7.329	Idem .....	Travanco (D. Alvaro).....	2.000
7.330	Gozón .....	García Muñiz (D. Ramón).....	3.000
7.331	Idem .....	González Llanes (D. Ildefonso).....	2.000
7.332	Idem .....	Mori García (D. José María).....	2.000
7.333	Grado .....	Alonso Fernández (D. Cándido).....	2.000
7.334	Idem .....	Fernández Fernández (D. Carlos).....	2.000
7.335	Idem .....	Fernández Fernández (D. Elías).....	2.000
7.336	Idem .....	González García (D. José).....	4.000
7.337	Idem .....	González Gutiérrez (D. Braulio).....	4.000
7.338	Idem .....	Miranda Alvarez (D. Manuel).....	2.000
7.339	Idem .....	Miranda Alvarez (D. Sandalio).....	2.000
7.340	Idem .....	Miranda González (D. Antonio).....	2.000
7.341	Idem .....	Salas López (D. José).....	2.000
7.342	Idem .....	Sindicato de Lantriales.....	20.000
7.343	Infiesto .....	Alonso Díaz (D. Antonio).....	10.000
7.344	Idem .....	Argüelles Argüelles (D. Alvaro).....	15.000
7.345	Idem .....	Crespo Forcellado (D. José María).....	3.000
7.346	Idem .....	Quirós Ordiales (D. Jesús).....	3.000
7.347	Idem .....	Redondo Llerandi (D. Arturo).....	20.000
7.348	Idem .....	Vigil Vigil (D. Víctor).....	6.000
7.349	Luarca .....	Asociación de Labradores "Valdés".....	20.000
7.350	Idem .....	Avello Gómez (D. José).....	4.000
7.351	Idem .....	Gómez Inclán (D. Higinio).....	4.000
7.352	Idem .....	Rodríguez López (D. Aurelio).....	2.000
7.353	Nava .....	Alonso Noriega (D. José).....	2.000
7.354	Idem .....	Alvarez Díaz (D. Facundo).....	2.000
7.355	Idem .....	Alvarez Nava (D. Inés).....	12.000
7.356	Idem .....	Arbolella Suárez (D. Inocencio).....	2.000
7.357	Idem .....	Calleja Villa (D. Vicente).....	2.000
7.358	Idem .....	Carvajal Canteli (D. Cecilio).....	2.000
7.359	Idem .....	Carvajal Canteli (D. Manuel).....	4.000
7.360	Idem .....	Coste Pruneda (D. Severiano).....	2.000
7.361	Idem .....	Cueste (D. Alfredo).....	2.000
7.362	Idem .....	Cueto Agueria (D. Ceferino).....	2.000
7.363	Idem .....	Cueto Ardisana (D. Luis).....	2.000
7.364	Idem .....	Díaz Ordóñez (D. Ceferino).....	4.000
7.365	Idem .....	Eguibar (D. Perfecto).....	14.000
7.366	Idem .....	Espina Muñiz (D. Jacinto).....	2.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
7.367	Nava .....	Faya Faya (D. Herminio).....	3.000
7.368	Idem .....	Loredo Vega (D. Francisco).....	2.000
7.369	Idem .....	Llamedo (D. Jacinto).....	2.000
7.370	Idem .....	Martínez Martínez (D. José).....	2.000
7.371	Idem .....	Martínez Vallina (D. Segundo).....	4.000
7.372	Idem .....	Mayor Arbolella (D. Manuel).....	2.000
7.373	Idem .....	Muñiz Cueva (D. Ricardo).....	2.000
7.374	Idem .....	Nevares Calleja (D. Baldomero).....	2.000
7.375	Idem .....	Nozaleda Zapatero (D. Alfredo).....	2.000
7.376	Idem .....	Ordóñez de la Fuente (D. Antonio).....	2.000
7.377	Idem .....	Palacios (D. Benigno).....	2.000
7.378	Idem .....	Sindicato Agrícola de Cuenya.....	15.000
7.379	Idem .....	Suárez Roblediello (D. Higinio).....	3.000
7.380	Idem .....	Toribio Sánchez (D. Manuel).....	2.000
7.381	Idem .....	Vega Calleja (D. José).....	2.000
7.382	Idem .....	Zapatero Díaz (D. Andrés).....	2.000
7.383	Pola de Siero.....	Arbezú González (D. Aurelio).....	2.000
7.384	Idem .....	Campo Arbezú (D. Valeriano del).....	2.000
7.385	Idem .....	Fuego Suárez (D. Francisco).....	2.000
7.386	Idem .....	González Arbezú (D. Carlos).....	2.000
7.387	Idem .....	Martínez del Campo (D. Alfredo).....	2.000
7.388	Idem .....	Urias Urias (D. Rodrigo).....	10.000
7.389	Ribadesella .....	Guardia (D. Alberto de la).....	20.000
7.390	Idem .....	Llano Cerra (D. Ramón).....	2.000
7.391	Idem .....	Martínez Lago (D. Lucio).....	12.000
7.392	Idem .....	Quesada Soto (D. Ramón).....	4.000
7.393	Sariego .....	Cefal (D. Claudio).....	2.000
7.394	Idem .....	Foncueba (D. Urbano).....	2.000
7.395	Idem .....	Foncueba Rodríguez (D. Ceferino).....	2.000
7.396	Idem .....	Foncueba Rodríguez (D. Eulogio).....	2.000
7.397	Idem .....	Montequín Montequín (D. Rufino).....	2.000
7.398	Idem .....	Montequín Pezón (D. Valentín).....	2.000
7.399	Idem .....	Nogal (D. Benjamín).....	2.000
7.400	Idem .....	Palacio Fernández (D. Modesto).....	2.000
7.401	Idem .....	Palacio Soler (D. Abelardo).....	2.000
7.402	Idem .....	Rimada (D. Maximino).....	2.000
7.403	Idem .....	Rodríguez Pezón (D. José).....	2.000
7.404	Idem .....	Suárez (D. Manuel).....	2.000
7.405	Soto de Bareo.....	Díaz González (D. Donato).....	3.000
7.406	Idem .....	Fernández González (D. Claudio).....	42.000
7.407	Idem .....	Fernández Menéndez (D. Aurelio).....	10.000
7.408	Idem .....	Martínez Pulido (D. Celestina).....	2.000
7.409	Idem .....	Suárez García (D. Manuel).....	25.000
7.410	Villaviciosa .....	Tuero Muñiz (D. Juan).....	12.000
PROVINCIA DE SANTANDER			
7.411	Alfoz de Lloredo.....	Calderón Cortes (D. Nemesio).....	4.000
7.412	Idem .....	Fernández Soterón (D. Agustín).....	2.000
7.413	Idem .....	Gutiérrez González (D. Estanislao).....	6.000
7.414	Idem .....	Gutiérrez González (D. Francisco).....	2.000
7.415	Idem .....	Gutiérrez González (D. Manuel).....	2.000
7.416	Idem .....	Gutiérrez Posada (D. Angel).....	2.000
7.417	Idem .....	Gutiérrez Posada (D. Joaquín).....	2.000
7.418	Anero .....	Laguera Colina (D. Ramón).....	4.000
7.419	Arnuero .....	Corral Liaño (D. Robustiano).....	12.000
7.420	Idem .....	Quintana (D. Ramón).....	2.000
7.421	Idem .....	Quintana Diego (D. Florencio).....	2.000
7.422	Idem .....	Rodríguez (D. Angel).....	2.000
7.423	Idem .....	Ruigómez Ribero (D. Félix).....	6.000
7.424	Idem .....	San Emeterio Campo (D. Emilio).....	6.000
7.425	Idem .....	Sanjurjo e Igual (D. Luis).....	18.000
7.426	Arredondo .....	Aja del Río (D. Sabino).....	2.000
7.427	Idem .....	Magdaleno (D. Luis).....	2.000
7.428	Bareyo .....	Abascal (D. Vicente).....	2.000
7.429	Idem .....	Alascal Ruiz (D. José).....	2.000
7.430	Idem .....	Mazas Quintana (D. Vicente).....	2.000
7.431	Idem .....	Solvarrey Cuesta (D. Santiago).....	2.000
7.432	Idem .....	Viadero (D. José María).....	2.000
7.433	Cartes .....	Eresta Agudo (D. Joaquín).....	2.000
7.434	Carriazo .....	Fernández (D. Félix).....	8.000
7.435	Comillas .....	Nova Eterna (D. José).....	10.000
7.436	Corrales de Buelma (Los).....	González de Linares (D. Ceferino).....	30.000
7.437	Entrambasaguas .....	Fernández Velasco (D. Fernando).....	15.000
7.438	Escalante .....	Juan Iribarnegaray (D. Heraclio).....	2.000
7.439	Idem .....	Rivas Pila (D. Gregorio).....	2.000
7.440	Guarnizo .....	Diego Vidal (D. Casimiro).....	10.000
7.441	Hazas de Ceste.....	Regato Crespo (D. Ricardo).....	2.000
7.442	Liérganes .....	Abascal Martínez (D. Eliseo).....	5.000
7.443	Idem .....	Aspiago Quintanilla (D. Manuel).....	30.000
7.444	Idem .....	Burquin Abascal (D. Santiago).....	30.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
7.445	Liérganes .....	Bordas Portilla (D. Angel).....	3.000
7.446	Idem .....	Cotero Gutiérrez (D. Calixto).....	5.000
7.447	Idem .....	Cruz Mesa (D. Juan).....	4.000
7.448	Idem .....	Fernández Avellano (D. José).....	2.000
7.449	Idem .....	Fernández (D. Donato).....	3.000
7.450	Idem .....	García Fernández (D. Manuel).....	12.000
7.451	Idem .....	González (D. Eduardo).....	5.000
7.452	Idem .....	Herrera Vázquez (D. Miguel).....	2.000
7.453	Idem .....	Higuera Castillo (D. Germán).....	3.000
7.454	Idem .....	Heyo y Oti (D.ª Marcelina).....	12.000
7.455	Idem .....	Hoz Villamego (D. Melquiades).....	5.000
7.456	Idem .....	Laso Quintanilla (D.ª Marcelina).....	2.000
7.457	Idem .....	Lavín (D. Prudencio).....	2.000
7.458	Idem .....	Lavín Alonso (D. Ricardo).....	3.000
7.459	Idem .....	López Gómez (D. Ulpiano).....	10.000
7.460	Idem .....	Marqué Martínez (D.ª Arsenia).....	2.000
7.461	Idem .....	Navedo Bustamante (D. Pío).....	3.000
7.462	Idem .....	Osié García (D. Francisco).....	3.000
7.463	Idem .....	Oti (D. Ramón).....	2.000
7.464	Idem .....	Oti Riaño (D. José).....	3.000
7.465	Idem .....	Peña (D. Agustín).....	4.000
7.466	Idem .....	Quintanilla Campo (D. Julián).....	3.000
7.467	Idem .....	Recio Cobo (D. José).....	30.000
7.468	Idem .....	Salmón Lastra (D. Carlos).....	2.000
7.469	Idem .....	Setién Mazas (D. Emeterio).....	15.000
7.470	Idem .....	Solórzano del Hoyo (D. Joaquín).....	25.000
7.471	Idem .....	Sotorio Cotero (D. Guillermo).....	5.000
7.472	Idem .....	Teja Amores (D. Manuel).....	31.500
7.473	Idem .....	Zárate Bolívar (D. Serapio).....	4.000
7.474	Limpias .....	Ayesterán Aldecoa (D. Isidro).....	2.000
7.475	Loredo .....	Cospedal (D. Jesús de).....	10.000
7.476	Medio Cudeyo .....	Arco Coteron (D. Salvador).....	3.000
7.477	Idem .....	Córdoba Cobo (D. Alfonso).....	6.000
7.478	Meruelo .....	Campo Pelayo (D. Lucas).....	2.000
7.479	Idem .....	Corrales Hazas (D. Fernando).....	2.000
7.480	Idem .....	Falla Toré (D.ª Elisa).....	9.000
7.481	Idem .....	Girón y López (D. Rafael).....	10.000
7.482	Idem .....	Jorganes Hoyo (D. Antonio).....	2.000
7.483	Idem .....	Lahorda Quintana (D. Fermín).....	2.000
7.484	Idem .....	Sierra Ballesteros (D. Fermín).....	2.000
7.485	Idem .....	Somoza Pérez (D. José).....	2.000
7.486	Idem .....	Vasco Pérez (D. Eugenio).....	24.000
7.487	Miengo .....	Cobo Sañudo (D. José).....	4.000
7.488	Idem .....	Miera (D. Eusebio).....	3.000
7.489	Miera .....	Gómez (D. Marcelino).....	4.000
7.490	Noja .....	Azcoitia Ontañón (D. Florentino).....	2.000
7.491	Idem .....	Pérez Martínez (D. Manuel).....	2.000
7.492	Idem .....	Ruigómez Quintana (D. José).....	2.000
7.493	Idem .....	San Miguel Pérez (D. José).....	2.000
7.494	Idem .....	Soinarriba Gómez (D. Manuel).....	2.000
7.495	Pámanes .....	Hoyo Llaño (D. Elinor).....	2.000
7.496	Penagos .....	Gandarillas Maza (D. Remigio).....	8.000
7.497	Idem .....	Salmón Quintanilla (D. Cándido).....	3.000
7.498	Idem .....	Velasco Quintana (D. Prudencio).....	3.000
7.499	Penilla .....	Fernández (D. Manuel).....	2.000
7.500	Piélagos .....	Arce Torre (D. Francisco).....	2.000
7.501	Idem .....	Arenal del Río (D. Jerónimo).....	2.000
7.502	Idem .....	Corpas Castanedo (D. Emilio).....	12.000
7.503	Idem .....	Crespo Crespo (D. Julián).....	2.000
7.504	Idem .....	Edesa (D. Alberto).....	2.000
7.505	Idem .....	González y González (D. Luis).....	64.000
7.506	Idem .....	Hermosilla (D. Arturo).....	12.000
7.507	Idem .....	Hermosilla (D. Leandro).....	30.000
7.508	Idem .....	Herrera (D. Antonio).....	2.000
7.509	Idem .....	Herrera Herrera (D. Florencio).....	2.000
7.510	Idem .....	Igartua San Emeterio (D. Bernardino).....	8.000
7.511	Idem .....	Lastra (D. Alfredo).....	84.000
7.512	Idem .....	Mirones (D. José).....	4.000
7.513	Idem .....	Pereda Grijuela (D. Vicente).....	2.000
7.514	Idem .....	Portilla Pila (D. Agustín).....	2.000
7.515	Idem .....	Puente Ruiz (D.ª Vergelia).....	7.000
7.516	Idem .....	Raigadas (D. Agustín).....	4.000
7.517	Idem .....	Rodríguez Andrés (D. Julio).....	12.000
7.518	Idem .....	Santos López (D. Fernando).....	4.000
7.519	Idem .....	Torre Palacios (D. Vicente).....	2.000
7.520	Polanco .....	Alonso (Sres. Hijos de Pascual).....	4.000
7.521	Basines .....	Calvo Peña (D. Ramón).....	3.000
7.522	Idem .....	Fernández Pedresa (D. Eustasio).....	3.000
7.523	Idem .....	Gil Ezquerra (D. Serafín).....	6.000
7.524	Idem .....	Lombera Urpi (D. Arsenio de).....	25.000

(Continuará)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Cádiz, para que en primer lugar fué nombrado el concurrente elegido por la Corporación expresa, y perteneciente al concurso convocado por Orden de 2 de Octubre último (GACETA del 3).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Ricardo Morales Montoya Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Cádiz, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, la lista de preferencia formada por la citada Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en dicho concurso y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 16 de Junio de 1931.—El Director general, Luis Recasens.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA****CIRCULAR**

Por Orden de esta fecha se acuerda la creación provisional de 1.207 Escuelas correspondientes a las diferentes provincias. La importancia y urgencia del servicio requieren que por esa Inspección se le dé desde luego el carácter de extraordinario, al objeto de que en el plazo más breve posible, y siempre antes del 15 de Agosto próximo, se hallen en esta Dirección general las actas para elevación a definitivas de las referidas creaciones, y respecto a las que en lo sucesivo se acuerden deberán remitirse con toda urgencia, para que en 1.<sup>o</sup> de Septiembre comience su funcionamiento. A tal efecto, y en atención al número de Escuelas creadas en algunas provincias, quedan, tanto esa Jefatura como las Inspecciones de zona correspondientes, relevadas de realizar por sí, cuando no les sea posible, la visita reglamentaria para formalización de dichas actas, pudiendo delegar para ello en el Alcalde del pueblo respectivo o quien le sustituya, que deberá enviar al Inspector de zona, y éste, con su informe, a V. S., certificación en que consten los acuerdos pertinentes del Ayuntamiento y las debidas referencias al local y material de instalación.

Esta certificación, una vez anotada en la Sección administrativa, estará en este Centro sin excusa ni pretexto alguno antes de la fecha citada del 15 de Agosto, en lo que se refiere a las creaciones ya concedidas.

Se advierte por lo que respecta a Escuelas graduadas, especialmente las de nueva creación, que, precisándose en todos los casos determinadas condicio-

nes de local, acerca de las cuales ha de informar la Oficina técnica de construcciones escolares, deben enviarse los expedientes acompañados de planos.

Espera esta Dirección general del reconocido celo de V. S. que inmediatamente habrá de dirigirse a los Inspectores de las demás zonas de esa provincia, para que realicen en seguida las visitas, y donde no pudieran hacerlo, envíen la delegación con instrucciones concretas respecto al contenido de las certificaciones, y abriga la confianza de que, convencidos pueblos, Ayuntamientos e Inspecciones de que es inclinable deber de todos el contribuir con el mayor entusiasmo al exacto cumplimiento del Decreto de 23 de Junio último, que soluciona el más importante de los problemas de la enseñanza primaria en España, habrán de hacerlo con toda diligencia.

Madrid, 1.<sup>o</sup> de Julio de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Inspectores Jefes de Primera enseñanza de las provincias.

**MINISTERIO DE FOMENTO****DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****SECCION DE AGUAS**

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por la Sociedad Anónima Fuerzas Eléctricas, para derivar aguas del río Mijares con destino a la producción de energía eléctrica, en término de Campos de Arenoso, en el que ha informado el Consejo de Obras públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto conceder a dicha Sociedad el aprovechamiento de referencia con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que suscribe en Octubre de 1929 el Ingeniero D. J. Jiménez Laiglesia, en cuanto no se modifique por las prescripciones siguientes.

2.<sup>a</sup> El volumen máximo que se podrá derivar es de 8.500 litros de agua por segundo de tiempo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Debe darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.<sup>a</sup> El desnivel que se concede derecho a utilizar es de ciento cuarenta y cuatro metros setenta centímetros (144,70) desde la coronación de la presa, que deberá quedar ensarasada en un plano horizontal a 95 centímetros por bajo de la referencia grabada en la roca de la margen derecha aguas bajo del emplazamiento de la presa (cuya referencia se consignará en el acta de reconocimiento final de las obras) y el de desagüe.

4.<sup>a</sup> La Sociedad concesionaria queda obligada a dejar discurrir por el río Mijares el caudal de agua que se module para la dotación de las acequias de riego existentes entre la toma y el desagüe, aumentando en lo que se fije

para atender las necesidades de los usos comunes y las pérdidas hasta el origen de las acequias.

5.<sup>a</sup> No tendrá derecho el concesionario a reclamar cuando el cierre de las compuertas del pantano de Babor (o cualquier otro que se construya en lo sucesivo con fondos del Estado, comprendido en el plan de obras hidráulicas aprobado) mermasen o disminuyesen el caudal del río aun por debajo de los 8.500 litros por segundo que se autoriza a derivar, siempre que se trate de obras del plan que se construyan dentro del plazo de diez años, a partir de la fecha de la publicación de esta concesión.

6.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.<sup>a</sup> Antes de empezar las obras se presentarán a la aprobación de la División Hidráulica del Júcar, pliego detallado del remanso en el que aparecen las parcelas que se inundan, el cálculo gráfico y analítico del acueducto sobre el barranco de la Maizona y el de los sifones acueductos de cruce con los ríos Mijares, Montán y Alquería; la comprobación de la resistencia de los muros en las cabezas de sifón, y la modificación y de los durmientes y anclajes, teniendo en cuenta la fuerte pendiente de la tubería en algunos puntos y la necesidad de evitar la coincidencia de los anclajes y las juntas de dilatación. También presentará la modulación de los riegos existentes entre la toma y el desagüe y el de los módulos correspondientes a cada toma.

8.<sup>a</sup> No se comenzará el relleno de los cimientos de la presa sin su reconocimiento y autorización por el Ingeniero de la División encargado de la inspección de las obras. Se aumentará lo necesario la profundidad de la excavación; modificando el perfil del macizo después de revisados los cálculos para que aun actuando sobre ella las aguas turbias, cumpla las condiciones de Ley.

9.<sup>a</sup> Queda obligado el concesionario a ejecutar las obras de modo que no existan pérdidas por filtración en ninguna parte de aquéllas, y asimismo a no producir alteraciones en el régimen del río que perjudiquen a los riegos.

10. Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta.

11. Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los cuatro, a partir de igual fecha. Del comienzo y de la terminación de las obras deberá el concesionario dar aviso a la Jefatura de la División Hidráulica del Júcar.

12. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Júcar, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por éstas se originen. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se

procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

13. Se declaran de utilidad pública las obras de la concesión a los efectos de la aplicación de la ley de Expropación forzosa en los términos y a los predios prescritos en el párrafo tercero del artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927.

14. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente, una vez publicada la concesión.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como al Real decreto de 14 de Junio y Real orden de 7 de Julio de 1921.

17. Queda obligado el concesionario al cumplimiento del artículo 14 de la ley de Obras hidráulicas de 7 de Julio de 1911, modificado por Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925.

18. Las prescripciones relativas a los aprovechamientos preexistentes sólo serán aplicables en caso de que preceda la inscripción de ellos previa la tramitación de los expedientes correspondientes. A este fin, el Gobernador civil de la provincia dará un plazo de seis meses a los usuarios interesados, advirtiéndoles que si expira sin inscribir sus aprovechamientos no tendrán eficacia sus reclamaciones en el orden administrativo.

19. El depósito constituido queda-

rá como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

20. Podrá declararse la caducidad de la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinscritas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de orden del Señor Ministro lo participo a V. E. para su conocimiento y el de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Madrid, 27 de Junio de 1931.—El Director general, José Salmerón García. Señor Gobernador civil de Castellón.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### INSPECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS

De acuerdo con las facultades que se me confieren por el artículo 36 del Real decreto-ley de 2 de Mayo de 1930, que reorganizó los servicios de este Ministerio, esta Inspección general de Seguros y Ahorros ha acordado delegar en el Subinspector general de Seguros, D. Rodrigo de Espinola y Zurbano, las funciones y atribuciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Llevará la firma de todos los acuerdos de trámite a que den motivo las incidencias de los expedientes en curso, tanto para su tramitación por las diferentes Secciones y Negociados afectos a la Subinspección general, como con referencia a las personas firmantes de las instancias o solicitudes que los motiven.

2.<sup>o</sup> Firmará por sí los tráslados de los acuerdos resolutivos que hayan sido tomados por esta Inspección general de Seguros y Ahorros y reaídos en los expedientes respectivos y que deban ser comunicados a la parte o partes interesadas en ellos e que deban cumplimentarlos en todo o parte.

3.<sup>o</sup> Firmará los papeles de los anuncios, avisos, órdenes ministeriales o acuerdos que deban ser publicados en la GACETA DE MADRID, Revista de Previsión y Boletines Oficiales de las provincias españolas, y, por último,

4.<sup>o</sup> Firmará los diferentes documentos, pólizas, tarifas, anuncios, reclamos, proposiciones de seguros, etc., autorizados, bien por orden ministerial, bien por acuerdo de esta Inspección general, y de los cuales uno de los ejemplares deba ser remitido a las Compañías e entidades aseguradoras para su constancia y archivo.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1931.—El Inspector general, José Bergamín.

Señor Subinspector general de Seguros.

### MINISTERIO DE COMUNICACIONES

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Correos al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo D. Ricardo Jiménez Sánchez, y Vocales a los Jefes de Negociado de primera y tercera clase D. Tomás Serrate Alvarez y D. Román Muñoz Jurado, y a los Oficiales de primera y tercera clase, respectivamente, D. Manuel Horche Salvador y D. Juan M. López Menchero.

Madrid, 1.<sup>o</sup> de Julio de 1931.—El Director general, A. Nistal.